



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TREINTA

ión: CONGRESO EXTRAORDINARIO VESPERTINA Fecha: JULIO 6 DE 1983

SUMARIO:

CAPITULO

- I Instalación de la sesión.-
- II Lectura del Orden del Día.-
- III "Reformas Constitucionales (Continuación)".-
- IV Clausura de la sesión.-



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TREINTA

noises?

ión: VESPERTINA CONGRESO EXTRAORDINARIO

Fecha: JULIO 6 DE 1983

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINAS</u>
I Instalación de la sesión.-	2
II Lectura del orden del día.-	2
Intervención del H. Cevallos Castañeda para hacer mención a un dato de prensa en el que se critica a los Legisladores suplentes.-	2 - 3
Intervención del H. Lara Quiñónez para denunciar la agresión de que son objeto algunos Representantes.-	3 - 4
Intervención del H. Muñoz Herrería para solicitar un Acuerdo en favor del señor Jorge Gómez Andrade.- Aprobado.-	5
Intervención del H. Suárez Morales sobre el mismo tema.-	5 - 6
III "Reformas Constitucionales (Continuación)".	
Intervenciones de los Honorables:	
Márquez Moreno.-	6 - 7
Pico Mantilla.-	8
Muñoz Herrería.-	8
Cazar Cadena.-	9 - 10
Cisneros Donoso.-	10 - 12
Velázquez Herrera.-	12
Valencia Vázquez.-	12 - 13

./...



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TREINTA

h: VESPERTINA

CONGRESO EXTRAORDINARIO

Fecha: JULIO 6 DE 1983

INDICE:

CAPITULO

PAGINAS

Intervenciones.....(Continuación).-	
Suárez Morales.-	13 - 14
Cazar Cadena.-	14 - 15
Hidalgo Juan Carlos.-	15 - 16
Muñoz Herrería.-	16
Gallegos Domínguez.-	17 - 18
Muñoz Herrería.-	19
Barragán Romero.-	19 - 22
Cisneros Donoso.-	22
Burneo Burneo.-	23 - 24
Suárez Morales.-	25
Barragán Romero.-	25 - 27
Clavijo Martínez.-	27 - 29
Vallejo Escobar.-	29
Rivas Ayora.-	29 - 31
González Real.-	32 - 33
Cueva Puertas.-	33 - 34
Arreaga Pazmiño.-	34 - 36
Gallegos Domínguez.-	36 - 38
Burneo Burneo.-	38 - 39
ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL H. PAUL BACA CARBO -	
POR ENCARGO DEL PRESIDENTE TITULAR.-	



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TREINTA

ión: VESPERTINA CONGRESO EXTRAORDINARIO

Fecha: JULIO 6 DE 1983

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINAS</u>
Intervenciones.....(Continuación).-	
Burneo Burneo.-	40
Baquerizo Nazur.-	40
Barragán Romero.-	41 - 43
Cisneros Donoso.-	43 - 45
Rosero Sánchez.-	45 - 46
Velázquez Herrera.-	46 - 48
Muñoz Herrería.-	49
Hurtado González.-	49 - 52
Márquez Moreno.-	52 - 54
Barragán Romero.-	55
Cueva Puertas.-	56 - 58
Muñoz Herrería.-	58
Baquerizo Nazur.-	59
Merino Muñoz.-	59
Loor Rivadeneira.-	60 - 61
Suárez Morales.-	61 - 63
Márquez Moreno.-	63
Baquerizo Nazur.-	64
Hurtado González.-	64 - 67
Cueva Puertas.-	67 - 69
Burneo Burneo.-	69 - 72
Cueva Puertas.-	73



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TREINTA

sesión: VESPERTINA CONGRESO EXTRAORDINARIO

Fecha: JULIO 6 DE 1983

INDICE:

CAPITULO

PAGINAS

Intervenciones....(Continuación).-	
Gallegos Domínguez.-	73
Barragán Romero.-	74
Gallegos Domínguez.-	74 - 75
Velázquez Herrera.-	75
Márquez Moreno.-	75
Muñoz Herrería.-	76
Baquerizo Nazur.-	77
Loor Rivadeneira.-	77
Barragán Romero.-	78
Gallegos Domínguez.-	78
Márquez Moreno.-	78
Baquerizo Nazur.-	79
Cazar Cadena.-	80
Barragán Romero.-	80 - 81
Velázquez Herrera.-	81
Gallegos Domínguez.-	82
Merino Muñoz.-	82 - 83
Barragán Romero.-	83 - 84
Merino Muñoz.-	84
Barragán Romero.-	84
Loor Rivadeneira.-	84 - 85

./...



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TREINTA

Sesión: VESPERTINA CONGRESO EXTRAORDINARIO

Fecha: JULIO 6 DE 1983

INDICE:

CAPITULO

PAGINAS

	Intervenciones.... (Continuación).-	
	Baquerizo Nazur.-	85 - 86
IV	Clausura de la sesión.-	86

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los -
seis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y
tres, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional -
de Representantes y bajo la Presidencia del señor inge-
niero Rodolfo Baquerizo Nazur, Presidente titular de la
misma, se instala la sesión vespertina del Congreso Ex-
traordinario, siendo las diecisiete horas con veinte mi-
nutos.-----

En la Secretaría actúa el señor doctor Francis-
co Garcés Jaramillo, Secretario titular de la H. Cámara
Nacional de Representantes.-----

Asisten los siguientes Honorables Representan-
tes:

Arreaga Pazmiño Edison	González Real Gonzalo
Ayala Serra Julio	Hidalgo Juan Carlos
Baca Carbo Raúl	Hurtado González Jaime
Baéz Ruano Augusto	Kubes Weingart Wilem
Barragán Romero Gil	Lara Quiñónez Antonio
Burneo Burneo Vicente	Larrea Albán Carlos
Caicedo Andino Hugo	Loor Rivadeneira Eudoro
Cazar Cadena Salvador	Lucero Bolaños Wilfrido
Cevallos Castañeda Eduardo	Malo Ordóñez Jaime
Cevallos y Cevallos Oswaldo	Llerena Márquez Carlos Julio
Cisneros Donoso Rodrigo	Márquez Moreno Rafael
Clavijo Martínez Ezequiel	Merino Muñoz Arnaldo
Córdova Malo Arturo	Moncayo Perlaza Víctor
Cueva Puertas Pío Oswaldo	Montero Rodríguez Jorge
Chamoun Saker Juan	Moreno de Brito Inés
Dávalos Dillon Pablo	Mosquera Murillo Pepe M.
Daza Palacios Francisco	Muñoz Herrería Luis
Espinoza Valdivieso Severo	Nicola Loor Gabriel
Falquez Batallas Carlos	Orbea Rubio Edgar
Félix Navarrete Nelson	Ortiz Gudberto Sigifredo
Gallegos Domínguez Camilo	Pico Mantilla Galo

./.../

GAVILANEZ LUIS ANTONIO	PIEDRA ARMIJOS ARTURO
GUERRA MERIZALDE ANTONIO	PLAZA CHILLAMBO GILBERTO
PROAÑO MAYA MARCO A.	VALLEJO MERA CLIMACO
REAL ASPIAZU JUAN MANUEL	VAYAS SALAZAR GALO
RIVAS AYORA EDUARDO	VEGA VERDEZOTO CARLOS
ROSERO SANCHEZ MAXIMILIANO	VELAZQUEZ HERRERA JACINTO
SUAREZ MORALES RODRIGO	VILLAMARIN V. CARLOS
VALDEZ CARCELEN ARQUIMEDES	VELIN RIVADENEIRA TIMOTEO
VALDIVIESO EGAS CESAR	ZAMBRANO GARCIA JORGE
VALENCIA VAZQUEZ MANUEL	ZAVALA RAMIREZ WALTER
VALLEJO ESCOBAR FAUSTO	

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase informarme el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Están en la Sala cuarenta-y nueve Legisladores, señor Presidente.-----

-I-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Instalamos la sesión. Sírvase, señor Secretario, leer el orden del día.-----

-II-

EL SEÑOR SECRETARIO: "Reformas Constitucionales (Continuación)".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El H. Eduardo Cevallos.---

EL H. CEVALLOS CASTAÑEDA: Señor Presidente, señores Legisladores, en días pasados se han vertido comentarios que están publicados en el periódico "Hoy" del día domingo, sobre que b negativo de este Congreso-Extraordinario somos los suplentes, que abandonamos las sesiones y que estamos entorpeciendo las reformas de la la Constitución. Nada de eso es cierto, señor Presidente; vemos que aquí, distinguidos juristas suplentes han venido a robustecer este Parlamento, tal como el doctor

./...

./...

Vicente Burneo, el doctor Julio Prado Vallejo, el doctor Blasco Peñaherrera, el doctor Salvador Cazar, a mi lado el H. Cevallos Cevallos y muchos otros. Entonces, creo, señor Presidente, que se nos trata peyorativamente, cuando nosotros tenemos, cuando nos principalizamos, el mismo derecho que los titulares, porque tuvimos el mismo caudal de votación que los principales. Señor Presidente, no quiero hacer una polémica, pero sí quiero dejar claro, y que conste en actas de la Secretaría de este Congreso, mi protesta; porque, además, usted conoce que los veintiún Legisladores suplentes estamos aquí como ir a la universidad, como ir a escuchar una cátedra, y estamos muy complacidos porque aquí hay juristas que da gusto escucharlos. Nosotros no tenemos la culpa que quince Legisladores estén viajando por otros continentes y otros estén en campaña política. Los suplentes estamos aquí como un solo hombre, y es así, señor Presidente, cuando yo entré, hace dos semanas, recién se estaba estudiando el artículo cincuenta y ocho de la Constitución; yo mocioné y tuve el apoyo de usted, señor Presidente, para que haya sesiones matutinas; y, es así como hemos alcanzado a reformar ciento cuarenta artículos de la Constitución, que está por terminarse la aprobación en primera de la misma. Perdóneme, señor Presidente y señores Legisladores, que les haya quitado el tiempo, pero era necesario hacer esta aclaración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Legislador, usted está en el Parlamento amparado por la ley y la Constitución de la República. El Parlamento está funcionando absolutamente de acuerdo con las leyes y reglamentos, cualquier comentario no es proveniente de la Cámara; aun más, debo reconocer y agradecer el valiosísimo aporte que han prestado los señores Legisladores principalizados en este momento. El H. Antonio Lara.-----

EL H. LARA QUIÑONEZ: Señor Presidente, yo intervengo unos minutos también, para denunciar ante usted y

./...

./...

a los señores Parlamentarios de que se está institucio-
nalizando, parece la agresión por parte de algunos diri-
gentes del MPD, como consecuencia de las medidas adopta-
das por el Parlamento ecuatoriano. Comienzan a agredir-
oficinas de los Legisladores en las respectivas provin-
cias. El día de hoy hemos recibido esas experiencias, -
hemos sido víctimas de la violencia que es sinónimo de-
la debilidad de este Partido, que siempre se ha enfren-
tado con nosotros en nuestra provincia y le hemos hecho
morder el polvo por su incapacidad de aglutinar a su al-
rededor a las masas de nuestra jurisdicción. Nosotros -
consideramos de que si la Cámara no adopta medidas ten-
dientes a salvaguardar las garantías de los Legislato-
res en nuestras respectivas jurisdicciones, se van a -
dar hechos muy lamentables, porque nos obligarán a adop-
tar también la defensa personal que ello exige. De allí
que yo le sugeriría que se sirva solicitar, a través de
la Presidencia, al Ministerio de Gobierno la debida pro-
tección, si así lo quisieren los Legisladores en sus -
respectivas provincias, en sus oficinas en donde se re-
cibe comisiones sobre las actividades parlamentarias -
nuestras, y en los respectivos domicilios, a fin de evi-
tar de que dos o cuatro dirigentillos de poca monta a -
adopten medidas de consolidar o institucionalizar la vio-
lencia en este país, precisamente porque los Legislato-
res actuamos con absoluta libertad. Nosotros llamamos a
los Partidos políticos a que se ganen el derecho de te-
ner mayoría en la Cámara, en las urnas electorales, y -
que si ese derecho no lo han logrado en las urnas, es -
porque el pueblo los rechaza, y que no deben adoptar me-
didas que significa debilidad política estructural, or-
gánica, ideológica frente a los derechos y a las liber-
tades que los Legisladores tenemos, y por las cuales a-
adoptamos nuestras posturas en la Cámara. Eso únicamente
quería indicarle, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Legislador, mi adhe-

./...

!/....

sión hacia todos los Legisladores que han sido agredidos. Yo aborresco la violencia, rechazo la violencia. Dentro de mis atribuciones he garantizado, en este recinto parlamentario, el respeto a los Legisladores; nadie podrá quejarse que durante las sesiones de este Parlamento, la Presidencia haya permitido la agresión a ningún Legislador. Se ha respetado al Parlamento, y eso me satisface; lamentablemente fuera del recinto ya mis atribuciones no existen. Voy a comunicar y a solicitar al poder público y a las autoridades correspondientes la debida protección, la investigación y la sanción de quienes actúan en esta forma. El H. Luis Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA: Señor Presidente, señores Legisladores, realmente es lamentable que en vísperas de una campaña electoral hayan inicios de una violencia política. Por esencia soy un hombre de paz, y creo fundamentalmente que las tesis de los Partidos tienen que llevarse con altura y dignidad. He tomado la palabra, señor Presidente, para dar a conocer al Parlamento Nacional el fallecimiento de un ex-Legislador de Imbabura en los años cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, el señor Jorge Gómez Andrade, quien perteneció a las filas del Partido Conservador Ecuatoriano; sin embargo, de que soy miembro de la Izquierda Democrática, pero considero que es mi deber, como Representante de Imbabura, de que el Parlamento Nacional publique un acuerdo de condolencia en memoria de tan ilustre fallecido. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Suárez Morales. Acabo de firmar el auténtico de una resolución.---

EL H. SUAREZ MORALES: Señor Presidente, Honorables Legisladores, el Partido estaba en este mismo afán de plantear este acuerdo de la Cámara, por los méritos y los servicios prestados a la Patria por este ilustre imbabureño, afiliado a nuestro Partido Conservador, y me es mucho más grato el expresar mi agradecimiento y -

./...

. / ...

reconocimiento al doctor Muñoz, que con tanta caballerosidad y con tanto patriotismo reconoce los méritos de los ciudadanos, aunque no sean de su Partido. Eso es lo que hace mérito a los ecuatorianos, el reconocer los méritos en donde estén ubicados y hacer memoria de ellos y proyectar su figura hacia el futuro para beneficio y ejemplo de las futuras generaciones. Gracias, señor Presidente, por el acuerdo que se va a expedir.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El H. Márquez Moreno.-----

-III-

EL H. MARQUEZ MORENO: Señor Presidente, he solicitado la palabra con la finalidad de pedir la reconsideración del artículo ciento cuarenta que se aprobó en las últimas sesiones. Y esta reconsideración, señor Presidente, estriba en lo siguiente: conocido es por todos los Legisladores que la mujer es el principio de la libertad, el respeto, el derecho, la justicia; donde existe la mujer existe las consideraciones, donde está la mujer, el respeto a la Constitución Política del Estado. El cincuenta y cinco por ciento de la población ecuatoriana está constituido por la mujer ecuatoriana. Desde hacer tres años, en los países de Latinoamérica y en el Ecuador, va tomando día a día, la influencia de la mujer tanto en el campo civil como en el campo político, como en el campo jurídico, y es ya necesario que nuestra Constitución Política sea la primera en Latinoamérica que se reconozca como representante de la mujer ecuatoriana dentro del Tribunal de Garantías Constitucionales; cuatro millones y medio de mujeres ecuatorianas tenemos en el minuto actual. El Tribunal de Garantías Constitucionales, como usted manifestó con tanto acierto en la última sesión, es uno de los organismos o funciones que con que se llegue a aprobarlo con las reformas respectivas, hemos salido avantes en este Congreso

. / ...

./.../

so Extraordinario. En el minuto actual está constituido el Tribunal de Garantías Constitucionales por las tres funciones: Legislativa, Ejecutiva y Judicial, por los representantes de los alcaldes, de los prefectos, por los representantes de los trabajadores, y también por los representantes de las cámaras. Creo del caso, señor Presidente, en honor a la mujer ecuatoriana, que en ese Tribunal de Garantías Constitucionales debe estar integrado por dos mujeres. Y presento, entonces esa reconsideración, únicamente que se agregue: "Dos mujeres por las organizaciones femeninas reconocidas por la ley". Esta es la reconsideración que solicito en honor a la mujer ecuatoriana, porque al hablar de la mujer, estamos hablando por nuestras madres, estamos hablando por nuestras esposas, por nuestras hijas, por el elemento más valioso de la humanidad que es la mujer! Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Consulto Honorable Representante si quiere que se vote en este momento o si lo dejamos para las reconsideraciones.-----

EL H. MARQUEZ MORENO: Para la reconsideración, señor Presidente, y que la Comisión de Asuntos Constitucionales conozca de este pedido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase, señor Secretario, dar lectura al artículo ciento cuarenta y uno, creo que está aprobado hasta el segundo. Le ruego que lea los dos incisos que han sido aprobados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Compete al Tribunal de Garantías Constitucionales: 1.- Velar por el cumplimiento de la Constitución, para lo cual excitará a las autoridades y demás funcionarios de la administración pública; 2.- Formular observaciones acerca de decretos, acuerdos, reglamentos o resoluciones dictados con violación de la Constitución y las leyes luego de oír a la autoridad u organismo que lo hubiere expedido".-----

./.../

./...

EL SEÑOR PRESIDENTE: El H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, si no es
toy equivocado, se incluyó la palabra "ordenanzas", y -
el señor Secretario, posiblemente omitió la lectura en-
este momento, pero el texto aprobado es con la palabra-
"ordenanzas". Que se certifique.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bueno, en todo caso, en Se-
cretaría debe haber el texto. El numeral tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Co-
nocer de las quejas que formule cualquier persona natu-
ral o jurídica por quebrantamiento de la Constitución.-
De encontrar fundamento en ellas, y de no acatarse a -
las observaciones al que se refiere el numeral anterior,
podrá disponer la destitución del funcionario o pedir -
al Congreso Nacional que lo haga en caso de que el in -
fractor se encuentre comprendido en el literal e) del -
artículo 59 de esta Constitución. De existir fundamento
para enjuiciamiento, preparará la acusación contra los-
responsables y solicitará al juez competente los enjui-
cie u ordene enjuiciarlos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el nume -
ral tres. El H. Luis Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA: Señor Presidente, señores
Legisladores; en el numeral tres en la parte final di -
ce: "De existir fundamento para enjuiciamiento, prepara-
rá la acusación contra los responsables y solicitará al
juez competente los enjuicie u ordene enjuiciarlos". Yo
propongo lo siguiente, señor Presidente, aquí debe de -
cirse únicamente: "De existir fundamento para enjuicia-
miento, solicitará al juez competente que proceda al en-
juiciamiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración lo pro -
puesto. Es una proposición concreta del H. Muñoz. ¿Tie-
ne apoyo?. No tiene apoyo. Sí. Bueno, si tiene apoyo, -
levanten la mano. Ahora sí, sírvase leer, señor Secreta-
rio.-----

./...

!./...

EL SEÑOR SECRETARIO: "Conocer de las quejas que formule cualquier persona natural o jurídica por quebrantamiento de la Constitución. De encontrar fundamento en ellas y de no acatarse las observaciones a que se refiere el numeral anterior, podrá disponer la destitución del funcionario o pedir al Congreso Nacional que lo haga en caso de que el infractor se encuentre comprendido en el literal e) del artículo 59 de esta Constitución. De existir fundamento para enjuiciamiento, solicitará al juez competente que proceda a tal enjuiciamiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración lo propuesto por el Honorable...Honorable Salvador Cazar.-----

EL H. CAZAR CADENA: Señor Presidente, en una anterior intervención mía, yo pedí que en el numeral tercero, a más de la facultad de conocer de las quejas que formule cualquier persona por quebrantamiento de la Constitución, se pusiera también "por quebrantamiento de las leyes", o sea que quedaría redactado un poco más amplio: "Por quebrantamiento de la Constitución y de las leyes". De esa manera, decía, habría coherencia entre lo que se dice en el numeral segundo y lo que se dice en el numeral tercero, porque de lo contrario, como veo que en el numeral segundo no se ha aceptado esto de que podría formular observaciones de oficio o a petición de parte, se podría entender que de oficio podría el Tribunal de Garantías Constitucionales formular observaciones acerca de decretos, acuerdos, reglamentos que violen la ley, pero después, de acuerdo con el numeral tercero, parecería como que la persona natural o jurídica que fuere afectada por la violación de la Constitución o de la ley mediante un acto normativo general, como es el reglamento, como es la ordenanza o como son disposiciones en general que llevan ese título, pues no tendría facultad para dirigirse al Tribunal de Garantías Constitucionales y pedir que se hagan las observa-

./...

./...

ciones pertinentes. Por este motivo pediría, señor Presidente, que a la frase esa que dice: "por quebrantamiento de la Constitución", se añada también "y las leyes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Consulto al señor Secretario, si eso no fue negado, porque recuerdo que se dijo que el quebrantamiento de las leyes era competencia de la Corte Suprema de Justicia, y me da la impresión de que eso ya fue negado, señor Secretario. No está registrado eso en Secretaría. Entonces, consulto al H. Muñoz si acepta la reforma propuesta, la inclusión de "y las leyes". Sí, acepta. El H. Rodrigo Cisneros.-----

EL H. CISNEROS DONOSO: Señor Presidente, yo tengo que hacer un comentario respecto del numeral tercero, y para fundamentarlo he de referirme brevísimamente al numeral primero de este artículo ciento cuarenta y uno. El numeral primero se refiere a la excitativa, que es una de las atribuciones que tiene el Tribunal de Garantías Constitucionales. El numeral segundo se refiere a las observaciones, que es otra de las atribuciones que tiene este Tribunal; y, el numeral tercero se refiere a las quejas. En el caso de las observaciones y en el caso de las quejas, parece ser que se trata de dar en este numeral tercero una instrucción común, porque así como está redactado, el numeral tercero se refiere, para el caso de encontrar fundamentos en ellas y de no acatarse las observaciones, parece también referirse al numeral segundo, es decir, existe confusión en la redacción. A mi manera de ver, tendría que separarse este numeral tercero para que termine con lo relativo a las quejas, y luego se establezca el procedimiento para las observaciones y para las quejas, según sea el caso, es decir, tiene que hacerse necesariamente una división en el contenido de la redacción como está establecido aquí. Voy a entrar un poco más en materia: en el numeral primero y en el numeral segundo, la excitativa y la obser-

./...

./...

vacación se están refiriendo siempre al sector público. - En el numeral tercero ya se omite esta cosa del sector público; por lo tanto, es el primer criterio que creo - que hay que introducirlo, es decir, hay que referirse - al sector público, y el numeral tercero, en ese aspecto, debería quedar con el siguiente texto: "Conocer de las quejas que contra el sector público formule cualquier - persona natural o jurídica". Esto ya es textualmente uno de los comentarios que le hago a la disposición, al contenido de este numerado. Y debe decir: "contra el - sector público", porque así como está escrito, el Tribunal de Garantías Constitucionales tendría que entrar a conocer quejas, incluso que son materias de derecho privado entre personas; es decir, solamente puede conocer el Tribunal de Garantías, de las quejas que se formulen respecto del sector público, pero no de disputas entre el sector privado, así se venía diciendo en el numeral primero y en el numeral segundo; y, es necesario que - también quede en este aspecto aclarado en el numeral - tercero. Luego en la parte que dice "de encontrar fundamento en ellas y de no acatarse las observaciones", respecto de la queja no cabe observación; la observación, - realmente cabe cuando los acuerdos, reglamentos o decretos han sido dictados con violación a la Constitución y las leyes, como aquí aprobó, ahí cabe la observación; - pero cuando se trata de una queja, no hay más que dos - caminos: si es que la materia es de naturaleza penal, - tiene que prepararse la acusación y mandarlo a los jueces competentes para lo penal; si es que la materia es de asuntos en los que están involucrados funcionarios - que son designados por el Parlamento, y que es el Parlamento el que tiene que aprobar el enjuiciamiento a esas personas, se tiene que preparar el enjuiciamiento y remitirlo al Congreso para que este resuelva, en definitiva, si se enjuicia o no se enjuicia a esas personas. Estos serían los dos procedimientos que debe seguir res -

./...

.y...

pecto de la queja. Y así como está el contenido de la redacción del numeral tercero, no se clarifica realmente este aspecto, señor Presidente y señores Legisladores. En lo que respecta a las observaciones, tendría que decirse, en un apartado, que no corresponde realmente al numeral tercero y que se lo podría poner como un inciso más en el que formule el procedimiento que se ha de seguir en el caso de que las observaciones acerca de decretos, acuerdos, reglamentos o resoluciones y ordenanzas, decía el doctor Galo Pico, cuyas observaciones no sean acatadas; hay que establecer el procedimiento que se ha de seguir para el caso de que no sean acatadas, pero establecerlas por separado para las observaciones y establecerlo por separado para las quejas.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: A ver...punto de orden.---

EL H. VELAZQUEZ HERRERA: Mi punto de orden, señor Presidente, consiste en que el inciso primero del numeral segundo de este artículo ciento cuarenta y uno, no está propuesta ninguna reforma. La reforma consiste, aquí, en la supresión del inciso segundo, de manera que, a no ser que exista alguna proposición concreta de algún colega para reformarlo, no habría necesidad de seguir conociendo. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿En el inciso tercero que estamos estudiando?-----

EL H. VELAZQUEZ HERRERA: En el numeral segundo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No, en el numeral tercero- estamos. Estamos en el numeral tercero.-----

EL H. VELAZQUEZ HERRERA: El primer numeral que presenta reformas la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Manuel Valencia.

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, todo el artículo que estamos estudiando, por la denominación misma de él, se desprende que el Tribunal de Garantías Constitucionales tiene competencia y jurisdicción en -

./...

./...

cuanto en tanto se trate de la norma constitucional, exclusivamente para su cumplimiento, para la vigilancia - de su cumplimiento o para la preparación de sanción en cuanto se viole la norma constitucional. Se ha propuesto que se agregue al inciso tercero que estudiamos, lo siguiente: "conocer de las quejas que formule cualquier persona -con su venia, señor Presidente- conocer de las quejas que formule cualquier persona natural o jurídica por quebrantamiento de la Constitución y de las leyes". Ese agregado "de las leyes", no cabe, señor Presidente. Cuando se violan las leyes, sean estas civiles, penales, de trabajo, existe y tiene competencia y jurisdicción - los tribunales y juzgados de la República; en este artículo se concreta exclusivamente a salvaguardar la norma constitucional. De manera que al agregar "y las leyes" - no tiene, por decir lo menos, la razón de ser en este artículo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El H. Suárez Morales.-----

EL H. SUAREZ MORALES: Señor Presidente, lo que sucede es que las atribuciones, el ámbito de las atribuciones del Tribunal de Garantías Constitucionales compete en todo lo que se refiere al respecto de la Constitución y las leyes de la República; lo demás, todo aquello que significa la acción privada, de los particulares afectados por la violación de la ley o por los acuerdos o resoluciones de la autoridad pública, tienen el camino expedito para hacerlo como personas particulares y de acuerdo a lo que la ley determina. Pero la violación en sí, como tal, por parte de la autoridad pública, tiene que ser denunciada bien sea por particulares, bien sea de oficio por quienes forman parte del propio Tribunal de Garantías Constitucionales, y analizada en el Tribunal. De manera que son dos ámbitos completamente distintos; y, el hecho de que se denuncie la violación de la ley, no quiere decir que se está invadiendo la jurisdicción, y tampoco quiere decir que el particu-

./...

./...

lar agraviado, ofendido o perjudicado por una ley mal aplicada, no tiene más recurso que la queja por la violación de la ley, sino que tiene su propio recurso particular, su propio derecho de seguir en el orden administrativo, la reclamación correspondiente, y si conviene y si los trámites así lo permiten, llegar incluso hasta la jurisdicción contenciosa correspondiente. De manera que, señor Presidente, yo creo que las observaciones que en ese aspecto se han establecido, no tienen razón de ser porque no se está invadiendo ámbitos y se está determinando específicamente cuáles son las atribuciones que tiene el Tribunal de Garantías Constitucionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es decir, que están bien las reformas que se han propuesto, o sea, que se incluya "las leyes". El H. Salvador Cazar tiene la palabra.-

EL H. CAZAR CADENA: Gracias, señor Presidente. Unicamente quiero hacer una aclaración: cuando con un reglamento, cuando con una ordenanza se viola la ley, puede el particular seguir, como dice el H. Suárez, el trámite administrativo correspondiente y llegar ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, pero el requisito fundamental para que pueda reclamar, es que haya un interés directo; si no hay interés directo, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo no puede aceptar esa reclamación. Sin embargo, se puede presentar otra circunstancia de que se haya violado una ley con la expedición de un reglamento, con la expedición de una ordenanza, y que un particular, sin tener interés directo, pero si la ver la lesión que se hace a la colectividad, considera necesario que no siga adelante esa violación; por consiguiente, ¿cuál sería el camino que tendría esa persona, ese ciudadano para recurrir ante alguien?. No puede concurrir ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, tiene que recurrir ante el Tribunal de Garantías Constitucionales que, como indicaba-

./...

./...

en una anterior intervención, vela o es su obligación - velar porque la estructura jurídica se mantenga incólume, por eso la necesidad, señor Presidente. Ahora bien, aceptando una observación que me hacía un colega de Cámara, indudablemente que se podría entender que tal - cual está redactado el artículo, se podría comprender - los hechos que violen intereses individuales, podríamos en ese caso, entonces, aumentar lo siguiente también, - de manera que quede comprendido todo, decir: "Por que - brantamiento de la Constitución y de las leyes mediante decretos, acuerdos, reglamentos o resoluciones u ordenanzas", para que no se crea que, simplemente se trata de actos violatorios, cuya competencia son de la Corte Suprema o del Tribunal de Garantías Constitucionales. - Tal vez con esta reforma, el H. Valencia me aceptaría, - con esta aclaración, el que quede bastante claro, de manera que se diga así: "Conocer de las quejas que formule cualquier persona natural o jurídica por quebrantamiento de la Constitución o de las leyes mediante decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones u ordenanzas dictados con violación de las mismas". ¿Le parece Honorable Valencia?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En todo caso, quien tendría que aceptar la reforma es el proponente de la moción que es el Honorable Luis Muñoz. Punto de orden.---

EL H. HIDALGO JUAN CARLOS:.....(Vacío de grabación)....correspondiente cuando se comenzó a tratar el artículo ciento cuarenta y uno, porque cuando se trató este artículo, el primer numeral que dice, con su venia, señor Presidente: "Velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes", propuso algún colega Legislador, pero estoy seguro que la Cámara tomó alguna resolución que fue negativa a esto. Yo creo que a fin de no volver a la discusión anterior, cuando se analizaba el primer numeral del artículo ciento cuarenta y uno, sería conveniente revisar el acta correspondiente, porque estoy se

./...

./...

guro que en esa sesión se negó la proposición que hoy - se la está queriendo volver a considerar, señor Presidente. Eso es todo, gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ya se hizo la consulta a - la Secretaría, y eso se discutió, yo lo recuerdo perfectamente, en el numeral dos cuando decía: "la Constitución", y alguien propuso "o las leyes", para que sea - "Constitución y leyes". Continúe H. Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA: Sí, señor Presidente. La intención es suspender la categoría de acusación, por - que esto, jurídicamente implica una serie de tramitaciones legales, y además pues, esto en la práctica no resulta efectos por cuanto ninguna autoridad o alguien - puede presentarse libremente para hacer esa acusación.- Pienso que el Tribunal de Garantías Constitucionales, - de esta manera, enjuicia directamente y pasa esto a que conozca la responsabilidad de los infractores de la - Constitución, directamente al juez. Así que el añadido - del H. Salvador Cazar tiene que considerarse en el sentido de lo que él propuso, pero sin reformar el sentido de suspender la categoría de acusación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Sin qué?-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA: Es decir, que mi proposición fue desistir "fundamento para enjuiciamiento", "solicitará al juez competente que proceda al enjuiciamiento", y luego viene lo que propuso el H. Salvador Cazar.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase, señor Secretario, leer la proposición cómo quedaría, con la inclusión de lo que ha pedido el H. Salvador que ha sido aceptada.--

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Conocer de las quejas que contra el sector público formule cualquier persona natural o jurídica por quebrantamiento de la Constitución o de las leyes, mediante decretos, acuerdos, ordenanzas, resoluciones, reglamentos. De encontrar fundamento en ellas y de no acatarse las - observaciones a que se refiere el numeral anterior, po-

./...

./...

drá disponer la destitución del funcionario o pedir al Congreso Nacional que lo haga en caso de que el infractor se encuentre comprendido en el literal e) del Artículo 59 de esta Constitución. De existir fundamento para enjuiciamiento, solicitará al juez competente que proceda a tal enjuiciamiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Camilo Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente y señores Legisladores, la inquietud que ha traído el señor Diputado Salvador Cazar es muy justa, porque parecería que como está redactado el artículo tres, que no hace sino recoger el texto constitucional actual en esa parte, porque la reforma radica en la intención que tuvo la Comisión de darle fuerza coercitiva al Tribunal de Garantías Constitucionales, porque si ustedes revisan el numeral dos de la Constitución vigente, es idéntico: "formular observaciones acerca de los decretos, acuerdos, reglamentos o resoluciones dictados con violación a la Constitución o las leyes", es exacto. El numeral tercero: "conocer de las quejas que formule cualquier persona natural o jurídica por quebrantamiento de la Constitución", pero por quebrantamiento de la Constitución de quién o mediante qué. Es incuestionable que se puede violar la Constitución, también por parte de una persona natural particular, el derecho de privacidad, del buen nombre son derechos individuales de la persona que puede ser violado por otra persona, pero para ello ya hay la conducción por otras materias, por otras leyes. Considero, señor Presidente, que lo conveniente sería, para qué aumentar aquello del "sector público", si cuando se habla de decretos, acuerdos, leyes, ordenanzas o resoluciones, no puede ser sino del sector público, porque los únicos que pueden dictar leyes, decretos, acuerdos, ordenanzas son los órganos del sector público en su respectiva materia, y sería una reforma importan-

./...

./...

te, a más de la que trae ya por parte de la Comisión el aumentar: "conocer de las quejas que formule cualquier persona natural o jurídica por quebrantamiento de la Constitución mediante decretos, acuerdos, leyes, ordenanzas"; y, después, para completar mejor "de encontrar fundamento en ellas", y cambiar la "y" que en este caso resulta copulativo, ponerle la "o" que sería disyuntiva para darle mayor fuerza al numeral segundo, porque en uno o en otro caso, el Tribunal puede disponer la destitución de aquellos funcionarios que pueden ser destituidos, que no sean de aquellos que cuyo enjuiciamiento queda, por la Constitución, reservado a la Cámara. En tal virtud, a continuación de punto tendría que manifestarse: "De encontrar fundamento en ellas o de no acatarse las observaciones a que se refiere el numeral anterior, etcétera, etcétera.." Por ello yo sí apoyaría también, señor Presidente, no sé quién propuso aquella parte del "sector público", que yo pienso que está demás, porque suprimiendo eso, creo que se completaría mejor la idea. Ahora, al hablar de la Constitución y las leyes, si vamos a hablar de los órganos del sector público mediante actos que generen relación pública, estoy de acuerdo, porque solamente se referirá a las violaciones que tiene que conocer el Tribunal porque le faculta la ley. Las violaciones a la Ley de Régimen Municipal se conoce por parte del Tribunal de Garantías Constitucionales, porque esa Ley faculta al Tribunal, no vamos a permitir que vaya al Tribunal de Garantías la violación de toda ley, porque la violación a la Ley de Inquilinato, que vaya al Tribunal de Garantías, ¡imagínense lo que sucedería!. Es por ello que si completa así, es indudable que estaría en concordancia con los numerales uno, dos, y ahora el tres, que estamos reformándolo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: A ver, entonces vamos aclarando las cosas. Sírvasse leer, señor Secretario, para -

./...

./...

ver si eso está aceptado por el Honorable Muñoz.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Dice: "Conocer de las quejas que formule cualquier persona natural o jurídica por quebrantamiento de la Constitución o de las leyes mediante decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos. De encontrar fundamento en ellas y de no acatarse las observaciones a que se refiere el numeral anterior, podrá disponer la destitución del funcionario o pedir al Congreso Nacional que lo haga, en caso de que el infractor se encuentre comprendido en el literal e) del artículo 59 de esta Constitu - ción. De existir fundamento para el enjuiciamiento, so - licitará al juez competente que proceda a tal enjuicia - miento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ahí hay que cambiar una - "y" por una "o", de acuerdo a lo que pedía el Honorable A ver, Honorable Muñoz, ¿está de acuerdo?-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA: Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ya. La última frase, qui - zá mejorar un poquito la redacción para no encontrar - dos enjuiciamientos. Enseguida le doy la palabra al H.- Gil Barragán y luego al doctor Vicente Burneo.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO: Señor Presidente, yo in - vito a la Sala a reflexionar en que, tal vez, aquí esta - mo superponiendo atribuciones en los numerales dos y - tres, con los criterios que se han expuesto. El numeral dos, ya aprobado, se refiere al caso de formularse por - parte del Tribunal, observaciones acerca de decretos, a - cuerdos, reglamentos, no sé si se llegó a aprobar, orde - nanzas. ¿Quiénes dictan este tipo de normas?. En todos - los casos son organismos del Estado, los acuerdos, los - decretos, los reglamentos, las ordenanzas. Cuando se a - lega que estos cuerpos de normas son inconstitucionales, se puede reclamar contra ellas ante el Tribunal, y en - tonces el Tribunal observa. Este es una caso ya resuel - to, ya definido por nosotros. El siguiente caso, es el - de que cualquier persona, generalmente afectada en for - ma directa por una decisión de autoridad, que considera

./...

./...

que la autoridad ha quebrantado la Constitución, puede reclamar en este caso, por consiguiente, ya no se trata de irregularidades en la expedición de un decreto o de una ordenanza, se trata de una medida dictada por autoridad, seguramente con violación de una norma constitucional y con lesión de un derecho particular, son dos casos totalmente diferentes. Por ello, el insistir aquí en reglamentos, acuerdos, ordenanzas o resoluciones, es totalmente innecesario, y también es innecesario mencionar leyes, y peor todavía "o leyes", porque eso ya significaría atribuir al Tribunal de Garantías Constitucionales facultades que ya corresponden a otras autoridades. El "o" significa la Constitución en un caso, las leyes en otro; pongámonos en el supuesto de que una persona considera que está indebidamente detenida porque no hubo el número de testigos o las pruebas suficientes para ordenar su libertad; en su concepto, eso significaría una violación de garantías constitucionales, pero llegar con esta queja de violación de leyes de procedimiento al Tribunal de Garantías Constitucionales, significaría convertirlo en una gran comisaría de policía, con jurisdicción en todo el país y resultaría exagerado; entonces, creo que se convendría en este punto de dejar simplemente: "...quebrantamiento de la Constitución". En lo que sí comparto totalmente el punto de vista del H. Cisneros, es en la expresa referencia que debería hacerse aquí, de que la queja debe ser contra una autoridad, porque en la comisión de un delito cualquiera, hay una violación de ley, y una comisión de ley perpetrada por un ciudadano contra otro, y si en este caso, en lugar de acudir al juez correspondiente, se va al Tribunal de Garantías Constitucionales, alegándose que ha habido una violación de ley, se está dando al Tribunal de Garantías Constitucionales una jurisdicción exagerada y distorsionando absolutamente el sistema jurídico total del país. En consecuencia, acepto la sugerencia del Honorable

./...

./...

nable Cisneros, con una sola modificación: "el sector público" es un concepto demasiado genérico; que se diga: "contra una autoridad pública", de manera que es a la autoridad a la que se le acusa de haber violado la Constitución con una medida determinada. Resumo, que no se diga "Constitución y ley" o "Constitución o ley", pero que sí se diga, se agregue aquí: "contra una autoridad pública". Me reservo para hacer alguna observación relacionada con la preparación del expediente, para el enjuiciamiento que tiene que pedirse en una forma, cuando se trata de enjuiciar a un funcionario o a una autoridad común; y otra, cuando se trata de enjuiciar a una persona que está sujeta a fuero de Cámara o de Congreso de la República, es decir, a los más altos funcionarios del Estado. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sólo consultaría, y esto con ánimo de aclarar, si nosotros leemos todo el artículo, ahí se dice, se aclara: "de encontrar fundamento en ellas y de no acatarse las observaciones que se refiere al numeral anterior, podrá disponerse la destitución del funcionario..", ¿no sería ya suficiente con eso?. Yo le ruego al H. Muñoz, para ver si encontramos un consenso sobre la reforma. Parecen muy razonables los criterios que se han expresado, parece que se han aclarado muchos conceptos. Usted, básicamente, planteó una reforma, ¿verdad?, y quizá con los aditamentos nos enredamos un poco; la reforma era de la última parte. Si mantenemos eso que decía usted, en la última parte, y a lo mejor le adicionamos algo de lo que decía el doctor Barragán, a lo mejor, con eso vamos saliendo. A ver, señor Secretario, ¿podría leer el artículo con la primera observación que hizo el H. Muñoz?. Le rogaría al doctor Barragán, a ver si con la lectura de esto, considera que es necesario, de todas maneras, hacer hincapié en que la violación tiene que ser de una autoridad. A ver.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Conocer de las quejas que

./...

./...

formule cualquier persona natural o jurídica por quebrantamiento de la Constitución. De encontrar fundamento en ellas y de no acatarse las observaciones a que se refiere el numeral anterior, podrá disponer la destitución del funcionario o pedir al Congreso Nacional que lo haga, en caso que el infractor se encuentre comprendido en el literal e) del artículo 59 de esta Constitución. De existir fundamentos, solicitará al juez competente que proceda al enjuiciamiento respectivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Consulto al doctor Barragán, si considera oportuno poner que la violación es de una autoridad.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO: Yo no insisto en ello, señor Presidente, si el H. Cisneros no insiste en que conste "el sector público", porque creo que más claro que "el sector público", es una autoridad. Pero si él retira esa recomendación, yo convengo con usted, en que cuando se habla de la destitución del funcionario, ya se sobreentiende que es contra un funcionario que ejerce autoridad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: EL H. Cisneros.-----

EL H. CISNEROS DONOSO: Señor Presidente, precisamente.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sólo para aclarar. Enseguida le voy a dar la palabra doctor Burneo.-----

EL H. CISNEROS DONOSO: Nada más que para aclarar. Me da lo mismo si la frase que propone el doctor Barragán es introducida con la que yo propongo, porque quieren decir exactamente lo mismo.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ya, entonces, pongámosle para no tener.....-----

EL H. CISNEROS DONOSO: Señor Presidente, permítame, nada más que dos frases más. Es necesario que se establezca ese criterio, porque de lo contrario, sobre cualquier quebrantamiento de la Constitución van a ir al Tribunal de Garantías en vez de ir a las Cortes.-----

./...

./...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entonces, anótelos, señor-secretario. El doctor Vicente Burneo tiene la palabra.-

EL H. BURNEO BURNEO: Señor Presidente. en primer lugar, una cuestión de ordenamiento: en el artículo tercero estamos usando un punto seguido para establecer cuál es la sanción; pero entonces, quiere decir que esta sanción de destitución sólo puede aplicarse para el caso de que la reclamación sobre el defecto constitucional se deba al conocimiento de la queja, no a lo dicho en el artículo segundo, al cual no se aplica esta última parte del inciso. Esa, una observación respecto de ordenamiento. ¿Cómo se podría resolver el caso?. Trasladando al inciso segundo, y si para ello es necesaria la reconsideración de lo aprobado en el inciso segundo, yo pediría que así se haga el término "conocer de las quejas que formule cualquier persona natural o jurídica",- porque de otro modo, la sanción sólo se aplica al caso de que se origine la reclamación en una queja, y no en los casos en que el Tribunal haya hecho observaciones por sí mismo, que es el caso puesto en el inciso segundo. Eso, respecto del ordenamiento. Respecto de la palabra "ley" introducida cuando se trata de quejas de personas particulares, quiero hacer notar que en el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo hay dos tipos de reclamaciones: el uno subjetivo, que es al que se han referido anteriormente y muy expresamente el H. Diputado Cazar, en donde se refiere a la impugnación cuando ha habido un derecho propio afectado; pero hay también el recurso objetivo, que es expreso para el caso de la violación de una ley, decreto u ordenanza, que inclusive no requiere de plazo ni de término para poderlo ejecutar.- Esto querría decir, señor Presidente, que si dejamos las dos instituciones vivas, habrá lugar a toda la acción correspondiente en el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en donde se dice que es un Tribunal de última instancia, y en consecuencia, no debería volver-

./...

./...

se a tratar el asunto; pero si abrimos otra vez la puerta en el Tribunal de Garantías Constitucionales para volver a hacer una queja, esta ya sería con un propósito: la primera para obtener que el acto administrativo vuelva a su estado normal y se someta a la ley; y la segunda, para obtener la destitución del funcionario, esto querría decir que estamos utilizando dos procedimientos diferentes y rompiendo, casi totalmente, el esquema jurídico ecuatoriano en donde, cuando ya se llega a la última instancia, hay que dar por terminado el caso. En consecuencia, señor Presidente, yo propondría de manera concreta, que la primera parte del artículo tercero se incorpore al artículo segundo, y que el artículo tercero quede desde donde dice: "De encontrar fundamento etcétera, etcétera..", con lo cual se aplicaría el numeral tercero, se aplicaría a todos los demás y quedaría bastante más lógica la redacción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Realmente, lo que estamos aprobando son numerales de un artículo, o sea que no creo que haya necesidad, incluso de hacer reconsideraciones, sino simplemente ir ordenando esto; es decir, que esto podría ser previo, me parece, si es que lo estima conveniente. De acuerdo con lo que pide usted, doctor Burneo, dice: "Conocer de las quejas que formule cualquier persona natural o jurídica por quebrantamiento de la Constitución", usted lo que dice es que eso se adicione en el numeral segundo. A ver, sírvase leer, señor Secretario, el numeral dos, para ver si adicionamos lo que pide el doctor Burneo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Formular observaciones acerca de decretos, acuerdos, reglamentos, ordenanzas o resoluciones dictados con violación a la Constitución y las leyes, luego de oír a la autoridad u organismo que lo hubiere expedido y conocer de las quejas que formulare cualquier persona natural o jurídica por quebrantamiento de la Constitución".-----

./...

./...

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Así quedaría doctor?. Entonces, vamos a votar si es que adicionamos.....A ver, - perdón, los abogados están estudiando eso, y después - doctor Muñoz votaríamos la segunda parte, es decir, lo - que usted propone. El H. Rodrigo Suárez está pidiendo - la palabra.-----

EL H. SUAREZ MORALES: Señor Presidente, lo que sucede es, y a mí me ataca una preocupación, el inciso - segundo y el inciso tercero tienen un tratamiento dis - tinto para dos situaciones distintas. El inciso segundo hace relación a las observaciones que el Tribunal formu - la, prácticamente de oficio, por su propia autoridad; - las observaciones acerca de decretos, acuerdos, regla - mentos, ordenanzas o resoluciones dictadas con viola - ción a la ley; y, el inciso siguiente dice relación a - las acusaciones, a las quejas que presentan los particu - lares sobre estas violaciones, y entonces les dan un - tratamiento distinto a la una de la otra, por esta ra - zón se puso los dos incisos separados; porque si vamos - a confundir las dos cosas, a lo mejor vamos a tener un - problema administrativo de aplicación, incluso en la - propia ley que tiene que dictar el Tribunal de Garan - tías Constitucionales luego de ser aprobadas estas reso - luciones. Yo creo que habría que mantener los dos inci - sos independientemente, doctor Burneo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: A ver, el doctor Gil Barra - gán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO: Señor Presidente, quisie - ra manifestar que lo que constituye, seguramente, uno - de los aportes de reforma más positivos de este artícu - lo y en este numeral, es la facultad que tiene el Tribu - nal de Garantías Constitucionales para disponer la des - titución del funcionario que violó la Constitución. Es - to es indudable, porque da fuerza ejecutoria a la norma y significa una efectiva protección de los derechos - constitucionales de los ecuatorianos. Sinembargo, de re -

./...

./...

conocer que esto es lo positivo del numeral, a mí me ha dejado muy preocupado lo expuesto por el H. Burneo, - quien nos ha recordado los fueros que tiene, por ejemplo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que es vigilar el cumplimiento de los derechos e intervenir cuando se trata de violaciones de derechos subjetivos o de normas. Si nosotros recordamos que esos derechos subjetivos o esas normas, en cierta medida representan derechos constitucionales, y vamos a poner un caso muy concreto: hay una queja contra un Director de Industrias por haber negado el establecimiento de una industria nueva sin razón legal suficiente; lo normal es que un caso de esta naturaleza vaya a un tribunal que es el de lo Contencioso Tributario o de lo Contencioso Administrativo, y como este ejemplo se podría proponer innumerables otros. Parecería que lo razonable es que, primeramente el tribunal competente en las áreas Contencioso Administrativo o Contencioso Tributario, defina la violación de la Constitución, para que después el Tribunal con el análisis que se ha hecho en un caso concreto, - disponga la destitución del funcionario que violó la garantía constitucional; pero dejado a discreción del Tribunal de Garantías Constitucionales, que por más que hemos cuidado que tenga una composición de las más selectas por la representatividad de instituciones públicas y privadas, sigue siendo un organismo político. Dejar - que ese Tribunal destituya, significa que al próximo Jefe de Estado y a sus autoridades gubernamentales se les mantenga inermes; por ejemplo, respecto del orden público, porque habrá centenares de denuncias contra, por ejemplo, Intendentes o Comisarios de Policía, y centenares de posibles destituciones directamente acordadas - por el Tribunal de Garantías Constitucionales. Yo no - creo que eso esté en el interés de nadie que quiera que maduren nuestras instituciones, por más que haya un espíritu de protección a la libertad. Yo creo que en esto

./...

./...

deberíamos meditar, porque pudiéramos estar, a título - de protectores de la libertad personal y de las garan - tías individuales, poniendo en gravísimo peligro de es - tabilidad de las instituciones permanentes, especialmen - te de las que protegen la seguridad del Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: A mí ya me está preocupan - do esto. ¿No sería prudente que esto vuelva a la Comi - sión, y que se agreguen los abogados para que discutan - este asunto?, porque ya estoy viendo implicaciones te - rribles. El H. Clavijo tiene la palabra.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Señor Presidente y Hono - rables Legisladores, el contenido del numeral tres del - artículo ciento cuarenta y uno, no debe ser tocado en - ningún momento, toda vez que el numeral dos tiene una - realidad jurídica, y el numeral tres tiene otra reali - dad jurídica. En el primer caso, o sea lo que consta en el numeral dos, que es el primer caso, el Tribunal de - Garantías Constitucionales, primeramente tiene la facul - tad de formular observaciones, ¿a qué?, a decretos, a - cuerdos, reglamentos y resoluciones dictados con viola - ción a la Constitución. Es una realidad absolutamente - clara, y no podemos privar al Tribunal de Garantías - Constitucionales de esta facultad de observar a todos - los acuerdos, reglamentos o resoluciones que violan la - Constitución. Esto es una realidad. Ahora vamos a ver - la otra realidad: es la que está contemplada sabiamente en el numeral tercero; según el numeral tercero cual - quier persona natural o jurídica, puede acudir ante el - Tribunal de Garantías Constitucionales con su queja por un quebrantamiento a la Constitución. Pongamos, señor Presi - dente y Honorables Legisladores, un ejemplo: un inten - dente, cualquiera, sin ninguna razón ni fundamento jurí - dico, ordena el encarcelamiento de una persona, ¿qué le cabe hacer a esa persona que ha sido apresada?; la per - sona apresada puede, muy bien acudir, según el numeral - tercero, ante el Tribunal de Garantías Constitucionales

./...

./...

con su queja por violación a la Constitución, porque la Constitución dispone que ninguna persona puede ser injustamente detenida, sin razón alguna. Entonces, el Tribunal de Garantías Constitucionales conoce el caso, ve que en realidad ha habido violación a la Constitución y puede, es muy lógico, disponer la destitución del funcionario infractor. Más bien, señor Presidente y Honorables Legisladores, la parte equivocada del numeral tres está en lo que voy a manifestar: pregunto a los Honorables Legisladores que están en la Sala: ¿será justo que alguien actúe de juez, que actúe al mismo tiempo de parte y al mismo tiempo de acusador?, cualquier abogado concluye, lógicamente, que nadie puede ser juez y parte; y en el numeral tercero del artículo ciento cuarenta y uno, en la parte final se faculta al Tribunal de Garantías Constitucionales, que hace el papel de juez, o sea que con absoluta imparcialidad en el Tribunal de Garantías Constitucionales debe determinar si ha habido o no quebrantamiento de la Constitución; debe obrar con imparcialidad, es decir, obrar como juez. Sin embargo, en la parte final del numeral tercero se faculta al Tribunal de Garantías Constitucionales para que formule la acusación, o sea que en este caso, actúa al mismo tiempo como juez y como parte. Lo lógico es, señor Presidente y Honorables Legisladores, que quedaría solamente el Tribunal de Garantías Constitucionales con la facultad de solicitar al juez, no de formular acusaciones, con la facultad de solicitar al juez competente enjuicie u ordene enjuiciar a los responsables enviándole todos los antecedentes procesales. Pero no es justo que si el Tribunal de Garantías Constitucionales tiene que actuar con imparcialidad, como si fuera un juez, al mismo tiempo se le faculte para formalizar la acusación, y aquí vienen consecuencias jurídicas insospechadas. ¿Cuáles son estas consecuencias insospechadas, increíbles que formula?. Vamos a suponer que el Tribunal de Garantías-

./...

./...

Constitucionales la acusación, pero ha formulado mal, - sin ajustarse a la norma que establece el Código de Procedimiento Penal, ¿qué sucede?, que la persona acusada, si gana el juicio tendría naturalmente derecho para reclamar la indemnización de daños y perjuicios y costas a los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales; ¿por qué?, porque la parte final del numeral tres del artículo ciento cuarenta y uno es, sencillamente - contradictorio: obliga al Tribunal de Garantías Constitucionales a actuar como juez y a formular la acusación. De tal manera, señor Presidente y Honorables Legisladores, que creo que merece una profunda reflexión sobre - el contenido jurídico del numeral tercero. Gracias.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El H. Fausto Vallejo tiene la palabra.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente, justamente hace unos minutos su Señoría hizo notar que existía un consenso generalizado de los señores Legisladores en cuanto a la redacción correcta del numeral tercero. Por lo mismo, sugiero y pido a los miembros de la - Sala, que se pronuncien en cuanto a que este numeral - tercero regrese a la Comisión, para que juntamente con aquellos Legisladores que hicieron sugerencias profundas, de gran importancia, como del doctor Gil Barragán, Salvador Cazar, doctor Burneo, ingeniero Cisneros, doctor Muñoz, juntamente con los miembros de la Comisión realicen un estudio y presenten a consideración de la Sala, - en un día posterior.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los Honorables Representantes que estén de acuerdo con lo propuesto por el H. Vallejo, en el sentido de que este numeral pase a la Comisión. Perdón, entonces, voy a darles la palabra a los - que están inscritos. El H. Eduardo Rivas.-----

EL H. RIVAS AYORA: Señor Presidente, cada vez - que damos sugerencias, cada vez nos confundimos más. - Sinceramente, de la primera a la última sugerencia que-

./...

/...

ya acabo de escuchar, yo que soy miembro del Tribunal de Garantías Constitucionales, me siento que no perte nezco a él. Se ha hablado de todo, menos de lo que inte resa al Tribunal de Garantías Constitucionales. Aquí ya se ha hablado de trámites; yo sé, señor Presidente, de que este es un Tribunal altísimo, y no puede, natural mente tener facultades muy omnímodas pues, es lógico, este es un Tribunal de mucha envergadura, es un Tribu nal que defiende y hace prevalecer el criterio y las normas constitucionales; pero a este Tribunal darle fa cultades para que conozca la violación de leyes, real mente le estaríamos convirtiendo en una comisaría bien amplísima o en una intendencia bien amplísima y con fa cultades tremendamente graves; y en esto coincido con el doctor Gil Barragán. Por otra parte, señor Presiden te, el Tribunal de Garantías Constitucionales en su e sencia tiene un problema, de su competencia. Ese es el problema, señor Presidente, que venimos nosotros que tra bajamos en el Tribunal todos los días sintiendo, inclu sive elaboramos una ley, y hemos mandado un Proyecto de Ley para que la Comisión de lo Civil lo estudie y lo a nalice; ahora pues, tendrá que adaptarse a las reformas que estamos introduciendo. Pero el problema del Tribu nal de Garantías Constitucionales es de su competencia, señor Presidente, hasta dónde tiene facultad el Tribu nal de Garantías Constitucionales para aceptar una que ja, para hacer una observación, para excitar, que son las tres categorías o las tres facultades que tiene este Tribunal, lo tiene con la anterior Constitución que está en vigencia en ese numeral, y lo va a tener, inclu sive con la reforma que los señores miembros de la Comi sión lo han elaborado. Ahora, qué es lo fundamental en este Tribunal de Garantías Constitucionales, aparte de la forma cómo va a quedar estructurado, lo fundamental es saber su aspecto coercitivo se ha dicho aquí, es decir, que las decisiones del Tribunal de Garantías Cons

./...

./...

titucionales la cumplan, y la cumplan ¿quiénes?, las autoridades públicas pues, el Ministro de Gobierno, el Ministro de Trabajo, el Ministro de Industrias, cuando estas autoridades o sus subalternos violen la Constitución o dejen de cumplir la Constitución, ahí se excitará; y, si dictan un acuerdo, dictan una ley que viola la Constitución, el Tribunal de Garantías lo observa, y si no acata la observación, lo destituyen; y, ¿cómo lo destituyen si es un alto funcionario, que es un Ministro?, pues la queja la mandará a la Cámara Nacional de Representantes para que lo destituya. Eso es lo que han hecho los señores miembros de la Comisión, así es, señor Presidente. Vamos pues, aquí, a ordenar. Aquí se dice, que el numeral tercero: "conocer de las quejas que formule cualquier persona natural o jurídica por quebrantamiento de la Constitución", y pasarle esto al numeral segundo, ¡es un despropósito, señor Presidente!, porque es una cosa diferente pues, lo uno es una observación, entonces hagamos un solo inciso, hagamos velar por el cumplimiento de la Constitución para lo cual se excitará a la autoridad, seguimos, formular las observaciones; entonces, señor Presidente, ahí nos confundimos. Lo que está, está bien redactado, la única parte sustancial que motiva cualquier controversia o debate, es en la parte de encontrar, en el caso, hacer que las resoluciones del Tribunal de Garantías Constitucionales se las cumpla, y el que no las cumpla, se lo sancione. Eso es, señor Presidente, creo que en esto, con un poco de ordenamiento, vamos a solucionar el problema.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Considero que está suficientemente discutido esto y vamos a votar la proposición del H. Vallejo. Los HH. Representantes que estén de acuerdo con que este artículo pase a la Comisión, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de cincuenta y nueve Legisladores presentes, catorce votos a

./...

/...

favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Negado. El H. Gonzalo González tiene la palabra.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Señor Presidente, yo estimo que los dos incisos redactados por la Comisión en el artículo ciento cuarenta y uno, está perfectamente bien hecho. La exposición que hiciera el doctor Clavijo, en parte me releva de hacer un comentario mayor sobre este asunto; pero debo indicar que el inciso primero conoce acuerdos, reglamentos y resoluciones dictados con violación a la ley. En el segundo también tiene una función específica, y no hay tal cosa, señor Presidente, de que el Tribunal de Garantías se convertiría en juez y parte; lo que está diciendo es que en forma administrativa podría destituir al funcionario que viole la Constitución de la República, por ejemplo, en el caso de un alcalde, un prefecto provincial que no pague los haberes en debida forma a los señores trabajadores; entonces, el Tribunal de Garantías llamaría la atención; pero lo que en la Comisión, en este momento se hace, es dar una mayor aplicación a la ley, porque en el presente caso, tal como está constituido el Tribunal de Garantías, una observación que dé el mismo, no produce ningún efecto, simplemente queda en resolución, o sea que la resolución queda simplemente escrita, y no tiene por qué, porque no hay ley que le obligue a acatar a dicho funcionario la resolución del Tribunal de Garantías. Ahora, en el caso del inciso segundo del artículo ciento cuarenta y uno hecho por la Constitución, es obvio que si considera con los fundamentos que tenga en su poder, o sea los recaudos que haya aparejado en la persona que se sienta perjudicada en sus intereses, no hace el papel de juez el Tribunal de Garantías, porque está diciendo muy claramente, este juez competente, de acuerdo a la infracción cometida por el funcionario, será uno de los jueces penales, y no es que está haciendo el papel de juez,

./...

./...

simplemente está mandando los recaudos al juez para que el juez, con conocimiento de causa, aplique la ley; y yo creo, señor Presidente, que una persona que conoce tiene que resolver, porque en qué quedaría si simplemente, únicamente haría el conocer, tiene que también resolver pues, y en el caso de haber infringido un funcionario, tiene que ordenar la destitución, que eso está facultado por la ley; y en el otro caso, si hay lugar al enjuiciamiento, no enjuicia al Tribunal de Garantías sino que manda los recaudos para que estudie el juez competente y levante el respectivo enjuiciamiento penal. Eso es todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El H. Pío Oswaldo Cueva.--

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, considero que este debate es de mucha importancia. Se trata, en definitiva, del control de la legalidad, control que tiene que ver si un acto de una autoridad o con capacidad administrativa se ha regido a las normas y a la jerarquía del orden jurídico ecuatoriano. Yo creo que en este artículo ciento cuarenta y uno se contemplan cuatro facultades: la primera, una tutela general de la Constitución, cuando habla de velar por el cumplimiento de la Constitución, etcétera; en la segunda, una capacidad para formular observaciones a actos jurídicos de carácter general, actos consistentes en decretos, acuerdos, reglamentos o resoluciones; en el numeral tercero se trata del recurso de queja por violación de la Constitución; en el numeral cuarto, de la demanda de inconstitucionalidad con miras a lograr la suspensión de la vigencia de la ley. Esto es lo que ha planteado la Comisión, y para plantearlo, lamentablemente en los numerales segundo y tercero ha hecho un englobamiento de materias, que en este momento está provocando la confusión de la Cámara. En la Constitución vigente, por ejemplo, en el numeral segundo al hablar de esta potestad para formular observaciones, tiene un inciso segundo en el

./...

./...

cual hace relación a los efectos de esa formulación de observaciones, pero en la reforma no se dice nada, y esos efectos se los quiere englobar en el numeral tercero. En el numeral tercero, en cambio, se trata de los recursos de queja por la violación de la Constitución; pero la Comisión en este mismo numeral ha querido recoger efectos de este recurso de queja por violación de la Constitución y los efectos por la formulación de observaciones a decretos, acuerdos, reglamentos y resoluciones. En el numeral cuarto se introduce una potestad nueva, que anteriormente correspondía a la Corte Suprema de Justicia, es la demanda de inconstitucionalidad de las leyes y decretos dictados con violación de la Constitución. Por ende, señor Presidente, yo creo que valdría la pena que se revisara lo que sobre esta materia se contempló en el capítulo décimo noveno denominado Del Control de la Legalidad de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en el cual, a lo largo de diez o doce artículos se ordena de manera sistemática esta materia. Yo creo, señor Presidente, que es indispensable que se reelaboren estos artículos, creo o coincido que debe darse facultad al Tribunal de Garantías para que sancione la violación de la Constitución; pero lamentablemente, en el texto que se nos ha presentado hay un englobamiento de materias que, acaso está provocando la confusión de la Cámara. Mi proposición concreta, señor Presidente, es que se tenga a la vista este capítulo décimo noveno del Proyecto de Ley Orgánica de la Función Legislativa que fue conocido y discutido por la Cámara y aprobado en dos discusiones en el cual se analiza, de manera sistemática, artículo por artículo, todas estas materias. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El H. Edison Arreaga.-----

EL H. ARREAGA PAZMIÑO: Gracias, señor Presidente. Tenía un buen rato solicitando la palabra. Los Honorable Representantes se han referido a este artículo -

./...

./...

ciento cuarenta y uno que se trata de reformarlo; pero he visto que se han dado explicaciones al artículo entre ellas la del doctor Gil Barragán, bastante clara, bastante extensa, y quedamos confundidos, y posiblemente se trate de enviar el artículo para que la Comisión lo elabore o nuevamente nos lo presente. Señor Presidente, en la misma Constitución, tanto el vigente como el que ha elaborado la Comisión, establece el fundamento del Tribunal de Garantías Constitucionales, y dice cuál el fundamento del mismo: velar por el cumplimiento de la Constitución; y en esto de velar por el cumplimiento de la Constitución, establece en los numerales dos y tres, tanto del vigente como del que propone la Comisión, establece que en dos formas se puede violar la Constitución. En el numeral dos, con toda claridad, lo dice cómo: dictando decretos, acuerdos, reglamentos o resoluciones se puede violar la Constitución; y en el numeral tercero se puede violar la Constitución, ¿cómo?, por un acto, a través de persona natural o jurídica, dos cosas diferentes que recoge la Constitución para que el Tribunal de Garantías Constitucionales vele para que no se quebrante la norma constitucional. Hay una claridad meridiana en esto, señor Presidente y Honorables Legisladores, dos actos diferentes contemplados en la Constitución a lo que he mencionado, pero en el numeral tercero se trata de agregar. Un Honorable Representante se refería que se le agregue "conocer de las quejas que formule cualquier persona natural o jurídica", y se le agregue "o la ley". En el tercer numeral se refiere a un acto de persona natural o jurídica que va al quebrantamiento de la norma constitucional, no puede contemplarse ni establecerse ley. Creo que con esto queda bastante claro. El doctor Gil Barragán lo expresó, dije, fue bastante extenso en ello; y yo me he referido a esta reforma constitucional por cuanto en la vigente es muy poco lo que se agrega. ¿Qué es lo que se le agrega-

./...

./...

en la reforma?, no otra cosa que establecer ya la sanción para la autoridad que quebrante la norma constitucional. ¿Cuál es la sanción?, la destitución del funcionario, bien directamente por el Tribunal de Garantías Constitucionales o pidiéndolo al Congreso Nacional. He querido con esto, aportar, señor Presidente y Honrables Representantes, para darle un poco más de agilidad al asunto que nos mantiene en este Congreso de la República. Señor Presidente, y le venía solicitando la palabra para dar mi aporte en las discusiones que se están llevando; tenía por lo menos una hora solicitándola y recién se me la concede. Con todo, agradezco que me la haya dado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El H. Camilo Gallegos tiene la palabra.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, creo que hoy, recién ha entrado el debate a su curso formal, mejor dicho de fondo. Y la inquietud nace con la observación que hace el doctor Barragán, porque realmente la cuestión de forma sí ha dado lugar a confusión, en eso estoy de acuerdo que pase a la Comisión para que se la mejore, para que se la redacte mejor, para que se la aclare; pero a la Comisión tiene que pasar ya con algún criterio de la Sala sobre la cuestión de fondo, esto es, no son sino dos temas, como lo manifestó el señor Diputado Rivas, la competencia y las facultades del Tribunal y la reforma que trae hoy día la Comisión, esto es lo que debe resolver la Sala, y con la resolución de la Sala, le volvemos a la Comisión, pero ya con algún criterio sobre la verdadera reforma, el de la capacidad del Tribunal para sancionar. Se acaba de decir que esta es una pequeña reforma, pero realmente es la reforma de fondo. El doctor Barragán hizo observaciones al respecto, que para mí son muy respetables porque se le está dando la facultad de destituir a uno, dos o a cuantos funcionarios públicos que, a su criterio, hayan violado

./...

./...

la Constitución y las normas legales. Por ello, pienso - que el debate debería centrarse sobre este tema, y so - bre este tema resolver la Sala exclusivamente, y resuel - to por la Sala, la Comisión entonces ya tendría el cri - terio para resolver, porque por lo demás, no existe re - forma alguna, porque se mantiene exactamente las mismas facultades contempladas en la Constitución vigente, cua - les son las de vigilar, la de formular las observacio - nes, la de conocer las quejas; y, la cuarta, que tam - bién podríamos entrar a debatir si se la da o no al Tri - bunal de Garantías Constitucionales, el de suspender la vigencia de la ley, que se le sacó de la Corte Suprema - de Justicia y se le trasladó al Tribunal de Garantías - Constitucionales. Por ello, antes de que pase a Comi - sión, porque qué ganaríamos, señor Presidente, o qué po - dríamos hacer en la Comisión si no conocemos el crite - rio de la Sala, o dicho mejor, si vamos a la Comisión, - redactamos de otra forma y volvemos a discutir el asun - to de fondo, el de que si se le da o no al Tribunal de - Garantías facultad para sancionar aquello que ha venido reclamando no solamente el Tribunal sino todo el país, - de que se ha convertido en un simple tramitador de que - jas porque no tiene la facultad de sancionar. El Tribu - nal encuentra que ha habido violación de la Constitu - ción, y ¿qué hace?; observa y ahí se quedó, se violó la ley, y el que violó la ley se queda en ejercicio de su - función. Por ello, señor Presidente, meditemos el alcan - ce de la reforma, si se piensa que se le va a dar facul - tades que podrán ser contraproducentes al mantenimiento del sistema, a los abusos que podrían cometerse por par - te de ese organismo, no le demos la facultad; si es que creemos que es la única manera de velar por el cumpli - miento o que haya un organismo que con capacidad sufi - ciente pueda velar por el cumplimiento de la Constitu - ción y de las leyes, entonces mantengamos la reforma. - Pero yo creo que debería, y con toda la consideración -

./...

./...

del caso, conducir usted, señor Presidente, la discusión, y sobre todo la resolución a ese tema, el de que si se le da o no facultad al Tribunal para sancionar; si la Sala resuelve lo contrario, redactaríamos la norma constitucional con ese criterio; de lo contrario, tendría que mejorarse la redacción con el criterio que actualmente se mantiene.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Legisladores, ya en otra ocasión, la Cámara aprobó criterios, se aprobaron con amplia mayoría; posteriormente, cuando vino redactado el artículo con el criterio establecido en la Sala, como es constitucional, legal y reglamentario, había que poner lo a discusión, lo pusimos a discusión y se lo negó; entonces, para qué perder el tiempo. Si se habían encontrado, por parte de importantes juristas de esta Sala, dudas sobre los alcances que tenía el numeral, lo lógico es que vaya a la Comisión, que lo redacte bien, vendrá aquí y lo aprobaremos o negaremos, con el criterio de la Comisión, en la misma forma que nos ha propuesto una serie de reformas; que nos cambien por que hemos encontrado controversias entre los abogados, yo no sé si tienen razón o no; pero si ya hay dudas entre los Legisladores, lo lógico, y por eso me permití sugerir, es que venga una reforma donde se contemplen estas inquietudes de una instancia, de otra instancia, que el Tribunal de lo Contencioso, para que ya se aclare eso de acuerdo con la opinión de los juristas y se proponga una reforma donde esté aclarado, donde todos los juristas estén preparados para absolver cualquier duda. Así hubiéramos podido ganar un tiempo importantísimo. El H. Vicente Burneo.-----

EL H. BURNEO BURNEO: Señor Presidente, lamentablemente, su pedido de que este artículo vuelva a Comisión fue negado, y en consecuencia, estamos avocados a buscar una solución inmediata a la discusión de este artículo, para lo cual yo voy a mocionar, si alguien me

./...

./...

apoya, de que en el inciso tercero, en primer lugar se vote por partes; la primera parte de la votación llegue hasta la palabra "Constitución", en consecuencia sea hasta donde dice: "Conocer de las quejas que formule cualquier persona natural o jurídica por quebrantamiento de la Constitución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Eso lo propone como moción?-----

EL H. BURNEO BURNEO: Sí, la primera moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Tiene apoyo la moción?--

EL H. BURNEO BURNEO: A continuación, la siguiente votación del mismo inciso, sería agregar lo siguiente al mismo inciso: "y de haber observaciones", y la razón por la cual agrego, y esto le ruego a la Secretaría que tome nota, es porque como está redactado el inciso, se dice: "De encontrar fundamento en ellas", y enseguida viene la sanción. Es curioso, señor Presidente, cómo resulta distinto el caso de la queja al caso de la observación; en el primer caso, en el inciso segundo, hay lugar a que se formule la observación y la autoridad la acepte; en el segundo caso, de la queja, y les ruego meditar en este punto, por eso es que considero que no se trata de una mera enmienda de redacción, no hay lugar a la observación, sino que de encontrar fundamento en ellos, viene automáticamente la destitución; estamos, entonces, dando una facultad en extremo para el caso de que se origine la reclamación en una queja. Hay en consecuencia, gran diferencia, y por esto pido que se establezca una igualdad de criterio, por lo menos en esta materia. Así quedaría un nuevo inciso.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Permítame interrumpirle un momento. Ruego al H. Raúl Baca si me puede ayudar con la dirección de la sesión.-----

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL H. RAUL BACA CARBO -
POR ENCARGO DE LA PRESIDENCIA.-----

./...

./!...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor Legislador.

EL H. BURNEO BURNEO: Entonces, el siguiente inciso, luego de haber establecido que hay que hacer la observación para el caso de las quejas, ya sería muy corrcto y aplicable a los dos casos, y empezaría diciendo: "De no acatarse las observaciones", ahí hay que suprimir "a que se refiere el numeral anterior", porque eso ya no hace falta, es para los dos numerales; y continúa el resto, que ya no requiere ninguna modificación. En esta forma, y al pedir este tipo de votación, estoy proponiendo concretamente que no se acepte el trámite mediante queja para alguna violación legal; que el trámite mediante queja sólo sea por vía constitucional. En cambio, las observaciones que pueda hacer el Tribunal por sí mismo, sí puedan ser tanto de la Constitución como de las leyes, como de los reglamentos, como de todas las disposiciones. Así me parece, señor Presidente, que armonizamos criterios y podemos dar curso a una aprobación, el mismo día de hoy, al artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Presidente titular por favor.-----

EL H. BAQUERIZO NAZUR: Señor Presidente, voy a plantear como moción previa, la reconsideración de la decisión que tomó la Sala en el sentido de que no pase a la Comisión. Considero que hay demasiados problemas, y por lo tanto, planteo la reconsideración para que este tema pase a la Comisión, y que a la Comisión se agreguen los juristas que deseen, para que nos prepare un texto donde se contemple todos estos problemas, todas estas inquietudes que han sido planteadas en la Sala. Planteo formalmente como moción previa, que pase a la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si bien está aceptado el planteamiento de moción previa planteado por el señor Presidente, creo que hay inscritos para hacer el uso de la palabra. El H. Barragán.-----

./...

.x...

EL H. BARRAGAN ROMERO: Señor Presidente, voy a apoyar la moción previa del H. Baquerizo porque me parece que es lo más conveniente para que se resuelva bien este delicado asunto; pero quisiera rogar al H. Baquerizo que postergue la definición de su moción previa para después de deliberar un poco más sobre esto, de manera que la Comisión cuando conozca de una posible nueva redacción, tenga criterios expuestos en esta Sala, que es lo que le va a servir para orientarse. Aprovecho esta oportunidad de exposición para hacer planteamientos de análisis del artículo en general. Encuentro sumamente inconveniente el que conste aquí la resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales de destituir a un funcionario cuando no hubiere aceptado las observaciones, y después disponer su enjuiciamiento, porque eso significa que ya va al enjuiciamiento con su prejuicio, con un criterio del más alto Tribunal de protección de los derechos humanos, conformado con una medida punitiva aplicada, de manera que yo no veo cómo un Tribunal común podría ignorar ese antecedente; sería sumamente peligroso el que vaya a un Juez de lo Penal una resolución de esta clase, con un funcionario destituido por desacato al Tribunal de Garantías Constitucionales. Que se medite en esto y también en otra cosa: yo dudo mucho del acierto permanente de este Tribunal, no quiero hacer comentarios relacionados con el comportamiento de los miembros del mismo en el funcionamiento de nuestro sistema, pero los ejemplos ilustran los principios, y voy a poner uno que es importantísimo, que está vivo y que pasó a través de la gestión suya como Presidente de la Cámara y del ingeniero Baquerizo como Presidente de la Cámara; es el referente a un desacato del Concejo Municipal de Pelileo. La historia, en pocas palabras, es la siguiente: cuando se produjo el terremoto de Ambato por el año de mil novecientos cuarenta y nueve, la Junta de Reconstrucción adjudicó tierras a determinadas -

./...

./...)

personas que habían perdido sus casas, para que reconstruyeran. Al cabo de dos años, llegó al Tribunal de Garantías Constitucionales una reclamación porque se alegaba que el Concejo Municipal de Pelileo había vendido - tierras adjudicadas, sin derecho, y esa reclamación la formularon cinco o seis personas. El Tribunal de Garantías Constitucionales conoció la reclamación, no sé qué medidas administrativas expidió y observó al Municipio de Pelileo, y el Municipio no hizo ningún caso. Desacato. Normalmente ese Presidente del Concejo y los concejales debieron haberse ido, si hubiese existido este - principio, a sus casas, por desacato. Entonces, vino aquí a la Cámara la reclamación de los perjudicados por el desacato, una vez que el Tribunal había aprobado una resolución a favor de ellos, y como en esa época yo presidía una Comisión Especial de Asuntos Constitucionales, me tocó revisar este expediente y pasarlo a la Presidencía luego de que la Comisión lo aprobó. El Concejo Municipal, cuando nosotros le pedimos datos, demostró que - la mayor parte de los reclamantes no podían haber sido adjudicatarios de esas tierras, porque en el año mil novecientos cuarenta y nueve eran menores de edad de tres o cuatro años, habría sido físicamente imposible que se les adjudique esas tierras que reclamaban que habían sido vendidas por el Concejo de Pelileo, porque no tenían capacidad legal para ser adjudicatarios, porque no po - dían haber perdido propiedades de ellos; y sin embargo, - el Tribunal de Garantías resolvió en este sentido. De haber existido esta disposición, se habría producido una destitución. Pero vamos ahora a un caso posible nuestro: nosotros, los Diputados, somos irresponsables; no hay norma alguna que cree una responsabilidad para lo - que nosotros hacemos; pero tampoco hay norma alguna que nos excluya de responsabilidad. Con el precedente del - Concejo Municipal de Pelileo, pongamos el caso de que - alguna persona reclama ante el Tribunal de Garantías -

./...

./...

Constitucionales, que en el Plenario de las Comisiones no se ha aprobado una ley en dos discusiones, y que el Tribunal acepta la objeción porque es fundada y dispone nuestra destitución. Hemos violado la Constitución. ¿Le podemos dar a un Tribunal de Garantías Constitucionales facultades de esa naturaleza?, ¿que desconozca una elección popular, como en el caso de un Concejo Municipal, porque hubo una violación manifiesta de la Constitución en el concepto del Tribunal?. Si el concepto del Tribunal es erróneo, estamos destruyendo otros principios, estamos creando una zozobra institucional, estamos desarticulando las instituciones. Este saludable principio de conferir más autoridad al Tribunal de Garantías, debe ser pesado como los diamantes, cada palabra para rellenar una buena intención y cubrir esa buena intención del acierto suficiente, porque de otra manera, por bien hacer, podemos estar desarticulando al Estado. En ese sentido, creo que estas opiniones que aquí se vierten pueden ser orientadoras para la Comisión, a fin de que, considerando estos criterios, elabore un artículo que, manteniendo el principio de autoridad del Tribunal para que no sea simplemente un tribunal de quejas, que se diluye en una resolución inocua, tenga una autoridad efectiva pero con la prudencia suficiente como para no causar más daños que los que se quiere evitar. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Acojo el criterio del H. - Barragán y ruego al señor Presidente de la Cámara aceptar el planteamiento de recoger estas observaciones; pero al mismo tiempo, solicito a los señores Legisladores que sean lo más breves en sus indicaciones, lo más concretos, toda vez que con eso pasaría recién a Comisión con los criterios expuestos por los Legisladores. Honorable Cisneros por favor.-----

EL H. CISNEROS DONOSO: Señor Presidente, la primera parte a la que me iba a referir, ya la dijo el doctor Barragán, no se negó el asunto porque era necesario

./...

./...

que pase a Comisión, pero el momento era inoportuno para que pasara. Yo quiero, ante ciertas preocupaciones - que se han enunciado con justificadísimas razones aquí - en la Cámara, en el sentido de que el Tribunal de Garantías Constitucionales, si se le deja muy abierto el ámbito de atribuciones, podría constituirse en un Tribunal de toda clase de quejas. Quiero, simplemente, recordar que el artículo noventa y seis de la Constitución - dice, permítame que lo lea, señor Presidente: "Los órganos de la Función Jurisdiccional son independientes en el ejercicio de sus funciones. Ninguna autoridad puede interferir en asuntos propios de aquella". Esto es algo que ha utilizado el Tribunal de Garantías Constitucionales para convertirse en el conocedor de todos los problemas que debieron ser planteados desde una Tenencia Política, una Comisaría, una Intendencia o en un Juzgado o hasta en el más altísimo tribunal, que es la Corte Suprema de Justicia o las Cortes Militares. Esto tiene que ser considerado, naturalmente, en la redacción de las atribuciones que se le están fijando en el artículo ciento cuarenta y uno. Es más, señor Presidente, en un momento determinado pensé que esa atribución del artículo noventa y seis aun no era suficiente porque podía - ser entendido como que no se podía interferir cuando el asunto estaba en conocimiento de la Función Judicial; - yo creo que la disposición debe ser mucho más amplia; - se debe indicar con toda claridad que el Tribunal de Garantías Constitucionales no puede resolver sobre actos que competan a la Función Judicial, que es una situación un poco distinta, para evitar que las personas que están en búsqueda de la justicia recurran indebidamente al Tribunal de Garantías Constitucionales; ellos tienen que recurrir al juez competente, y esto obligaría precisamente a ello si es que se estableciera que el Tribunal de Garantías Constitucionales no podrá resolver sobre actos que competan a la Función Jurisdiccional. O -

./...

./...»

tra de las cosas que debe quedar suficientemente claras que con el establecimiento y funcionamiento del Tribunal de Garantías Constitucionales no se está estableciendo una nueva instancia, porque eso sería desastrozo para la administración de la justicia; ya se ha dicho - que el Tribunal debe tener fuerza coercitiva para hacer cumplir sus resoluciones, no voy a abundar más sobre ese principio que debe ser absolutamente medido, porque insuficiente es funesto para el Tribunal, y en exceso - puede ser perjudicial para la nación. Eso es todo lo - que quería decir para que la Comisión se sirva considerar estos criterios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El H. Maximiliano Rosero - tiene el uso de la palabra.-----

EL H. ROSERO SANCHEZ: Gracias, señor Presidente - te. Mi intervención es simplemente para aportar con algo a la Comisión, porque estoy seguro de que este artículo va a regresar a la Comisión de Asuntos Constitucionales para una nueva redacción, y se debe a que formé - parte, señor Presidente, en su primera presidencia, de la Comisión de lo Civil y Penal, que elaboró justamente la Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales, Ley que fue vetada por el Presidente de la República; por esto, yo recomendaría a la Comisión que se digna revisar cuáles fueron los motivos por los cuales el Presidente de la República vetó esa Ley mandada por este Parlamento. Por otro lado, quiero manifestar lo siguiente: no soy jurista, pero sin embargo, en unas ocasiones, el Tribunal de Garantías Constitucionales funciona como un Tribunal de última instancia, caso concreto: problemas de los concejos cantonales que pasan por los consejos provinciales y luego van a dicho Tribunal; pero pregunto yo: ¿qué pasaría en caso de que ese Tribunal reciba las quejas directamente de cualquier persona natural o jurídica, resuelva en primera instancia y aplique sanciones de inmediato?, la persona sancionada -

./...

.%/...

puede reclamar que esa sanción es injusta, ¿a qué Tribunal debe acudir, señor Presidente, para hacer esta reclamación de esa resolución tomada por el Tribunal de Garantías Constitucionales?. Esta pregunta la hago para que los distinguidos juristas que existen en esta H. - Cámara se sirvan tomar en cuenta esta situación que puede darse y en la cual hubiera conflictos de competencias, entiendo yo, con las otras funciones, como es la Función Jurisdiccional. Eso es todo y gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El H. Jacinto Velázquez.--

EL H. VELAZQUEZ HERRERA: Señor Presidente, creo que la intervención del doctor Gallegos y del doctor Burneo, junto con cierta parte de la intervención del doctor Rosero, en gran parte, ahorran las ideas que yo tenía; quiero solamente complementarlas. En primer lugar, es obvio que en este artículo y en cualquier otro, la Comisión no puede hacer milagros; la Comisión ha estudiado el problema, ha dado su opinión que está contenida precisamente en el proyecto, es instrumento de trabajo de ustedes colegas; pero no porque existan, en un momento dado, dificultades o existan varios criterios, - la Comisión tiene que volver a estudiarlos sin tener antes ya una opinión, para hacer verdaderamente una confrontación de las opiniones e ir a redactar. En definitiva, el punto exacto que aquí se está tratando, como muy bien lo dijo el doctor Gallegos, no es el de la capacidad de juzgar del Tribunal sino, en definitiva, los grados, y los grados significa el derecho a la competencia, hasta qué punto es o no competente. El doctor Burneo hizo una distinción a la que yo me voy a acoger para expresar una idea; y el doctor Rosero tocó un aspecto que yo iba, precisamente, a recomendar, y me parece que quedó incompleto en la idea de él, que yo la recojo. Es la ley la que debe, precisamente, una vez que existe el principio en la Constitución, determinar en qué momento, en qué casos el Tribunal es competente, -

./...

./...

porque como efecto de jurisdicción no hay ninguna discusión; el Tribunal tiene capacidad constitucional para suspender inclusive los efectos de una ley, de una ordenanza, de un decreto, por razones de inconstitucionalidad. Ahora, ¿cuándo debe, en los casos particulares, actuar?; allí el problema. Yo supongo, y en esto me acuso de la parte que me toca, tal vez en la Comisión no reflexionamos oportunamente en que al crear el numeral cuarto de una manera diferente a como estaba concebido, es decir, al pasar la facultad de suspender total o parcialmente en cualquier tiempo, los efectos de las leyes, decretos u ordenanzas por razones de constitucionalidad, al pasar digo, de la Corte Suprema de Justicia, como ya aprobó la Cámara, al Tribunal de Garantías Constitucionales, ya el numeral segundo resulta innecesario; para qué va, en un momento dado, el Tribunal de Garantías a formular observaciones por decretos, acuerdos o resoluciones que son inconstitucionales, si tiene la facultad de suspenderlos. Como muy bien distinguió el doctor Burneo, el problema es cuando se trata de quejas, lo cual presupone casos particulares; en esos casos, la ley tendrá que distinguir cuándo el Tribunal es competente, porque habría un momento en que se produciría una colisión con las facultades del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Como muy bien se ha recordado en esta noche, existen dos recursos básicamente en la ley de la jurisdicción de lo contencioso administrativo; el uno es el recurso subjetivo de plena jurisdicción y el otro es el recurso objetivo. El recurso subjetivo de plena jurisdicción tiende, por supuesto, a que se enmiende en beneficio particular, un error de la administración; pero el recurso objetivo es distinto, tiende a que se suspenda el efecto de esa disposición legal o de ese reglamento o de esa ordenanza, decreto o como se llame. Entonces, tal vez es la ley la que, recogiendo el principio de la Constitución, tiene que determinar los ca -

./...

./..

sos en que, por ejemplo, se me ocurre, por denegación de justicia deba intervenir el Tribunal de Garantías Constitucionales, cuando en realidad no haya la justicia ordinaria, como lo recordó el H. Cisneros, cuando la justicia ordinaria no haya conocido y resuelto el caso. Concretamente, propongo que se mantenga el principio, como no puede ser de otro modo, porque de lo contrario no tendría razón de existir el Tribunal de Garantías Constitucionales, primero; segundo, que la Comisión, en el evento de que la moción del H. Baquerizo sea aprobada, considere seriamente la posibilidad de eliminar el numeral segundo, porque se vincula muchísimo con la atribución que ahora se da en el numeral cuarto; no olvidemos que cuando se redactó por la Comisión Especial en mil novecientos setenta y siete, el numeral segundo, el numeral cuarto, como lo ha concebido la Comisión, no existía; de modo que bien pudiese subsumirse el numeral segundo en el numeral cuarto, y dejar que sea la ley la que determine los casos en que, a requerimiento de parte, cuando un particular crea que se ha lesionado un derecho constitucional, la ley indique cuál es el momento o en qué caso, para ser más claro, debe o no debe el Tribunal conocer. En concreto, entonces, mi propuesta sería esa, en el evento de que la moción del ingeniero Baquerizo se apruebe, que la Comisión considere que el numeral segundo debe subsumirse en el cuarto, y que en definitiva, sólo para los casos particulares, las quejas, pueda el Tribunal actuar cuando la ley determine el caso; pero que se mantenga el principio en el que todos estamos de acuerdo, y por supuesto, la facultad coercitiva del Tribunal de ordenar la destitución, porque de lo contrario estaríamos en el clásico saludo a la bandera. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con las observaciones que hicieren el H. Muñoz y el H. Hurtado, pasaremos a votar la moción del Presidente. Honorable Muñoz tiene el uso de la palabra.-----

./...

./....

EL H. MUÑOZ HERRERIA: Señor Presidente, señores Legisladores, voy a permitirme, textualmente, argumentar mi proposición. La reforma que propuse es en la parte final del numeral: "De existir fundamento para enjuiciamiento, solicitará al Juez competente que proceda al enjuiciamiento", de esta manera, el pensamiento queda más claro y, además, se elimina la categoría acusación-que jurídicamente implica una serie de requisitos formales, liga al acusador al proceso, trae consecuencias jurídicas para aquel que no continúe el trámite durante treinta días, etcétera, por lo que en la práctica, ninguna autoridad o funcionario quiere presentarse de acusador en el proceso; en cambio si solamente el Tribunal de Garantías se dirige al Juez para que les enjuicie a los violadores de la Constitución, es el Juez el que puede iniciar el juicio, ordenando se dicte el autocabeza de proceso y el trámite se siga de oficio. De esta manera, el Tribunal de Garantías Constitucionales entrega a la Función Judicial la responsabilidad de que sanciona a los infractores de la Constitución, que es el sistema jurídico que permite aplicar la ley en forma clara sin que haya lugar a equivocaciones, intrepresaciones interesadas, demoras o excesos de legalismos que, generalmente perjudican a los sectores que no tienen influencia política o económica. Este es el argumento, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Hurtado.-----

EL H. HURTADO GONZALEZ: Señor Presidente, yo quiero aportar modestamente con alguna opinión al artículo que se está discutiendo. El Tribunal de Garantías Constitucionales, por definición, tiene como finalidad garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos, esa es la esencia, la razón de ser del Tribunal de Garantías Constitucionales, ¿de quién se debe proteger, señor Presidente y señores Legisladores, esas garantías constitucionales?. ¿Quién es el que pue-

./...

./...>

de violar o atropellar esas garantías constitucionales? La respuesta es obvia, señor Presidente, el funcionario público, es decir, autoridades del sector Ejecutivo. En ese sentido, no podemos ni siquiera pensar que las Garantías Constitucionales, en los términos que lo señala la Constitución, puedan ser violadas por el Parlamento Nacional, y que en consecuencia, el Tribunal de Garantías puede revertir su acción para destituir a los parlamentarios, no se trata de eso, fundamentalmente, señor Presidente y señores Legisladores. Desde este punto de vista, las facultades del Tribunal de Garantías están determinadas en el numeral primero del artículo ciento cuarenta y uno: "Velar por el cumplimiento de la Constitución", ahí estarían, de forma general, señaladas las facultades del Tribunal de Garantías. La Comisión, en su planteamiento de reformas ha querido ampliarla, y en el numeral segundo agrega el problema de violación de las leyes, también de la violación de las leyes cuando dice que el Tribunal tiene como facultad también la de formular observaciones acerca de decretos, acuerdos, reglamentos o resoluciones dictadas con violación de la Constitución y las leyes, es decir, lo que ha hecho con esto es ampliar un tanto cuando habla también de violación de las leyes, porque en el primer numeral se habla de observar, de cuidar el cumplimiento de la Constitución, se habla de que en tratándose de dictar resoluciones, reglamentos y otras decisiones en violación de la Constitución y la ley, también le compete al Tribunal de Garantías, repito aquí, si lo relacionamos con el numeral primero, lo único que se agrega es que también compete al Tribunal actuar en caso de violación de leyes. El numeral tercero lo único que hace es establecer una norma de procedimiento, nada más, de procedimiento, porque cuando el numeral primero dice que le compete al Tribunal de Garantías Constitucionales la observancia o el cumplimiento de la Constitución, puede darse por co-

./...

./.../

nocimiento directo o necesariamente a través de una queja que se presente; entonces, lo único que hace el numeral tercero es establecer una norma de procedimiento, y eso se revela cuando dice: "Conocer las quejas que por violación de la Constitución se presentaren al Tribunal de Garantías Constitucionales". Yo pienso que esa norma de procedimiento no debe ir en la Constitución, debe decir que el procedimiento lo señalará, precisamente, la Ley del Tribunal de Garantías. Por lo mismo, señor Presidente, yo sí creo que debe constar en la Constitución la facultad del Tribunal de Garantías, de poder sancionar en caso que el funcionario observado no cumpla la decisión del organismo. Ahora bien, esa sanción puede ser lo que el funcionario observado haya violado la Constitución o la ley. Si es un funcionario, la sanción que le compete al Tribunal de Garantías tomar, es de carácter administrativo, la destitución del funcionario que violó la Constitución, que no cumplió con la disposición del Tribunal de Garantías. Si el Tribunal este considera, señor Presidente, que hay una infracción de tipo penal, es el caso que le preocupaba al Diputado Cisneros, como el Tribunal de Garantías no es un Tribunal Judicial o jurisdiccional, lo que tiene que hacer es enviar los antecedentes al Tribunal o al Juez competente para que proceda al enjuiciamiento respectivo. De manera que no cabe la preocupación en el sentido de que se ha planteado aquí, no cabe, digamos, no hace falta una disposición, un inciso en la Constitución que diga que el Tribunal de Garantías Constitucionales actuará en casos que considere que una denuncia es competente exclusiva del Tribunal de Garantías, sólo en estos casos, porque usted sabe, señor Presidente, la violación de una garantía constitucional puede acarrear una sanción de tipo penal, puede dar lugar a un enjuiciamiento penal; es el caso, por ejemplo, de la violación del derecho electoral, es una violación sancionada por la ley

./.../

./...

penal; pero eso en primer lugar, desde el punto de vista de las garantías constitucionales que compete al Tribunal de Garantías Constitucionales, puede dar lugar a la destitución del funcionario que violó, atropelló esa garantía constitucional, pero también puede dar lugar a una acción penal que ya no tiene por qué entrar en juzgamiento del Tribunal de Garantías, porque hay una jurisdicción que le compete, y eso es precisamente la jurisdicción penal, señor Presidente. En esos casos, como bien dice la reforma, tendrá el Tribunal que excitar o entregar los antecedentes al Tribunal o juez competente para que proceda al enjuiciamiento. De ahí que, a mí me parece, que al artículo debe dársele una mejor redacción para que no abunde, para que no integre normas de procedimiento que deben constar, precisamente, en la Ley del Tribunal de Garantías Constitucionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Márquez Moreno - por favor.-----

EL H. MARQUEZ MORENO: Gracias, señor Presidente. El artículo que estamos tratando, especialmente el numeral primero, número dos y número tres, hay que hacerle una clarificación total. En el numeral dos se refiere a la autoridad u organismo, y si lo analizamos, prácticamente, el trámite que tendría que darse es el siguiente: primero, debe oír a la autoridad u organismos que hubiere dictado reglamentos, resoluciones con violación a la Constitución; luego de oír, formula observaciones, ¿a quién?, a la autoridad u organismo, este es el numeral uno, únicamente se refiere a la autoridad u organismo que hubiere dictado leyes, reglamentos, etcétera, en contra de la Constitución. Luego de escuchar, viene la segunda parte en que formula observaciones; diametralmente opuesto, el caso tercero en que se refiere a las quejas, y qué es lo que el numeral tres nos dice: "cualquier persona natural o jurídica que quebranta la Constitución", muy diferente al numeral uno, en que se re -

./...

./...

fiere a la autoridad u organismo que dicta reglamentos, leyes en contra de la Constitución. Continúo analizando el numeral tres: segundo caso, si la queja tiene fundamentos, ¿qué hace el Tribunal de Garantías Constitucionales?, observa ¿a quién?, a la persona natural o jurídica que ha quebrantado la Constitución. Tercer paso, - si la autoridad, una vez que le observa el Tribunal, - tercero, si la autoridad no acata la observación que es una etapa diferente, podrá destituirlo, o sea que si acata no hay destitución; si la autoridad no acata observación podrá destituir al funcionario o pedir al Congreso, en el caso de que tenga fuero especial; y, tercero, no obstante que se observa, se acata la observación o - le destituye. Viene la última parte, dice: "No obstante la observación en casos especiales o la destitución", o tro caso especial: "De existir fundamento para enjuiciamiento, preparará la acusación contra los responsables y solicitará al Congreso..". Entonces, son dos casos - diametralmente opuestos, señor Presidente y Honorables Legisladores: en el uno se trata de autoridad u organismos que dicta leyes y reglamentos, y en el otro quejas. De tal manera que yo sostengo de que es necesario estudiar a profundidad los dos casos, para ver después de - un estudio profundo, si es que cabe o suprimir el numeral dos que yo, desde este momento, creo que no es conveniente, o en su defecto, tomar los dos conceptos en - un solo inciso. En conclusión, señor Presidente y Honorables Legisladores, los dos casos para mí, son totalmente diferentes: el uno se refiere a autoridad y organismo que dicta leyes, reglamentos, acuerdos en la Constitución; y el otro en cambio, es la queja en que vienen los puntos en que determina. Eso será necesario hacer un estudio profundo, porque si al Tribunal de Garantías Constitucionales le estamos dando una Constitución Política en las reformas, un organismo que va justamente a controlar el cumplimiento de las normas constitu -

./...

./...

cionales, tiene que ser una disposición clara, precisa y concreta, para que en el futuro, el momento en que se lleve a la práctica el precepto constitucional, no tengamos vacíos, incongruencias que pueden traernos tremendos problemas, como han analizado los colegas Legisladores. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Legisladores, pasáríamos a votar, pero creo que es importante hacer un señalamiento: el señor Presidente de la Cámara había solicitado que se revise, que se reconsidere la resolución tomada por la Cámara, en el sentido de no pasar a Comisión el inciso tres, el numeral tercero; pero de acuerdo con las intervenciones, tanto del Honorable Cueva como las de otros Legisladores, señalan la necesidad de reordenar todo el artículo; por otro lado, hay pedidos concretos y señalamientos en el sentido de que el numeral dos, a lo mejor tiene que ser revisado y el cuatro vuelto a ordenar. En ese sentido, yo creo que si el Presidente de la Cámara acepta, lo que debería votarse es que pase a Comisión el artículo completo, en cuyo caso no necesitamos hacer ningún tipo de reconsideración por que es un planteamiento nuevo, que si alguien lo recoge, podría significar pasar a Comisión todo el artículo para su reordenamiento y estudio; entonces, el plantea miento del Honorable Hurtado tendría la competencia necesaria para efecto de ser considerado una vez que el Presidente de la Cámara acepta dejar a un lado su pedido. Vamos a votar, señor Secretario. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con que el artículo pase a la Comisión, que se sirvan expresarlo levantando el brazo. Queda aprobado. El artículo pasa a la Comisión. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo 142 propuesto por la Comisión de Reformas Constitucionales.- "El Tribunal de Garantías Constitucionales informará anualmente, por escrito, al Congreso Nacional

./...

./...

sobre el ejercicio de sus funciones". El cambio de verbo se produce aquí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado por la Cámara. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 143.- Pueden proponerse reformas a la Constitución por los legisladores, por el Presidente de la República, por la Corte Suprema de Justicia y por iniciativa popular. El Congreso Nacional conoce y discute los proyectos de reformas constitucionales, y su aprobación requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso. Aprobado el proyecto de reforma en dos debates, el Congreso lo remite al Presidente de la República para su dictamen. De ser este favorable, la reforma se promulga de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá someter a consulta popular los proyectos de reforma constitucional en los siguientes casos: a) Cuando el proyecto de reforma propuesto por iniciativa del Presidente de la República hubiese sido rechazado total o parcialmente por el Congreso Nacional; y, b) cuando el proyecto de reforma aprobado por el Congreso Nacional hubiese obtenido dictamen total o parcialmente desfavorable del Presidente de la República.- La consulta popular convocada por el Presidente de la República se circunscribirá exclusivamente a la parte o partes del proyecto de reformas que hayan sido objeto de discrepancia". Hasta aquí el texto del artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de orden.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO: Señor Presidente, en el proyecto del Presidente de la República, hay un agregado al numeral tercero del artículo ciento cuarenta y uno que vuelve a Comisión. Conviene que cuando la Comisión considere las facultades del Tribunal de Garantías Constitucionales, tenga en cuenta esta parte del proyecto del Presidente. Gracias.-----

./...

./..

EL SEÑOR PRESIDENTE: La Presidencia acoge el pe dido y recomienda a la Comisión. Sírvasse leer el informe, señor Secretario..-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Informe.- Reforma al artículo 143.- La única reforma es - la de clarificar el carácter facultativo de la atribución del Presidente de la República de someter a consul ta popular los proyectos de reforma constitucional, en los casos en que el tercer inciso se determinan". Hasta aquí el texto del informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración. Los señores Legisladores que estén de acuerdo, perdón, Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, conside ro que se está cambiando un aspecto fundamental de este artículo. Originalmente en el texto que se sometió a - consideración del Referéndum, el verbo "someter" estaba en futuro, imperativamente; posteriormente, en la Constitución que se publica el veintisiete de marzo de mil-novecientos setenta y nueve, el verbo está en presente, habla de que el Presidente de la República somete a ple biscito las reformas constitucionales en los dos literales, en los dos supuestos que contempla ese artículo. - En la reforma que propone la Comisión, se transforma es ta facultad, esta disposición en potestativa, el verbo en presente, incluso en normas de carácter jurídico se interpreta imperativamente; el presente es imperativo, - en este momento estamos transformando una norma imperativa en una norma potestativa; pero esto trae una serie de consecuencias, señor Presidente. Se trata, ya no de un veto suspensivo de la reforma constitucional sino de un veto absoluto, porque queda a juicio del señor Presi dente de la República, en los dos supuestos previstos - en ese artículo, someter o no a consulta popular las re formas constitucionales que hayan sido aprobadas por la Cámara. Por ende, señor Presidente, yo sí quiero invi -

./...

./...

tar a la Honorable Cámara que analice todas estas repercusiones que trae este cambio de una norma imperativa - en una disposición potestativa para el señor Presidente de la República. Creo yo, señor Presidente, que habida cuenta de la experiencia histórica que tiene el país y esta Cámara, es conveniente cambiar ese verbo que estaba en presente por una disposición facultativa, pero a la vez complementársela con una norma al final de este artículo, que también contemple la facultad de la Cámara de solicitar al Presidente de la República la convocatoria a consulta popular cuando un proyecto de reformas constitucionales que haya sido propuesto por iniciativa popular, por la Corte Suprema de Justicia o por los Legisladores, reforma constitucional aprobada por la Cámara, haya merecido dictamen desfavorable del Presidente de la República; de lo contrario, todo el mecanismo de la reforma constitucional queda supeditado a la voluntad presidencial. Yo creo, señor Presidente, y quiero fundamentar mi primera observación, de que es conveniente que se transforme en potestativo aquello que actualmente consta como imperativo aunque esté en presente, porque cuando se trató de un caso de las primeras reformas constitucionales, aparecía que este proceso de reforma dejaba una espada de Damócles pendiente siempre sobre la Cámara Nacional de Representantes. Aquello de recurrir al electorado, como árbitro final de una discrepancia entre las dos funciones del Estado, me parece importante, pero debe ser potestativo del Presidente de la República; pero también debe ser potestativo de la Cámara insistir en sus reformas cuando considere que el pronunciamiento, el dictamen del Presidente de la República no concuerda con la opinión de la Cámara Nacional de Representantes. Concluyo, señor Presidente, aceptando la proposición que hace la Comisión de cambiar el verbo y poner esta disposición en términos facultativos, o sea, el Presidente podrá convocar a consulta po-

./...

)/...

popular en los dos incisos, en los dos supuestos que con-
templa esa norma. Pero quiero agregar una disposición,
un inciso final que diga: "en el caso previsto en el li-
teral b) de ese artículo, el Congreso Nacional podrá so-
licitar al Presidente de la República que someta a con-
sulta popular la parte o partes del proyecto de refor-
mas con las cuales estuviere en desacuerdo". Yo estimo,
señor Presidente, que en este sistema de equilibrios y
contrapesos en que se traduce la ecuación democrática,
el poder de reforma constitucional debe estar paritaria-
mente distribuido entre la Cámara y el Presidente de la
República, y no dejar a uno solo de ellos la paraliza-
ción de este proceso de reforma constitucional. Vuelvo-
a decirlo, se ha transformado un veto suspensivo, por -
así decirlo, en un veto absoluto; si el señor Presiden-
te de la República quiere paralizar un proceso de refor-
ma constitucional de acuerdo con lo que propone la Comi-
sión, puede hacerlo y no hay reforma constitucional que
prosper, en definitiva, el poder constituyente lo esta-
mos trasladando al Presidente de la República. Por esas
consideraciones, señor Presidente, y en la búsqueda de
un equilibrio entre las Funciones del Estado, yo me per-
mito proponer este inciso final.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA: Señor Presidente, señores
Legisladores, en la parte de este inciso se hace refe-
rencia que hasta el momento, en mi modesto criterio, es
teórico en cuanto a la iniciativa popular para plantear
reformas a la Constitución; por lo tanto, con su venia,
señor Presidente, voy a poner a consideración de la Sa-
la el siguiente texto como inciso segundo: "Las refor-
mas a la Constitución propuestas por iniciativa popular,
deberán reglamentarse por parte del Tribunal Supremo E-
lectoral en sesenta días, contados a partir de la vigen-
cia de esta reforma".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase recoger, señor Se-

./...

./...

secretario, el planteamiento. El Honorable Rodolfo Baquerizo tiene la palabra.-----

EL H. BAQUERIZO NAZUR: Sí, señor Presidente. Iba a hacer exactamente la misma observación que ha hecho el Honorable Pío Oswaldo Cueva; por lo tanto, lo único que añadiría a esto, es que se establezca un plazo para que pueda llamarse a plebiscito, porque en caso contrario, quedaría pendiente, y a lo mejor en cualquier momento podría ser mal usada esta facultad. Exactamente de acuerdo con el criterio del Honorable Pío Oswaldo Cueva, y simplemente añadir que se establezca un plazo, por ejemplo, seis meses; es decir, tanto el Presidente como la Cámara tendrían un plazo para pedir o para convocar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pregunto si el Honorable Pío Oswaldo Cueva acepta el planteamiento del Honorable Baquerizo, y en cuyo caso le rogaría que lo presente como moción completa. Hasta tanto, el Honorable Merino tiene el uso de la palabra.-----

EL H. MERINO MUÑOZ: Señor Presidente, una información a través de la Presidencia, de parte de Secretaría, se había votado en alguna ocasión en la Cámara el cambio de los verbos cuando había sido propuesto por la Comisión. Lo que no conozco es en aquellos casos en que no ha propuesto la Comisión y que existe la necesidad de hacer el cambio por imperativo del tiempo de los verbos. Esta información requiero, señor Presidente, para una proposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le ruego al señor Secretario proporcionar esa información.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. La Honorable Cámara resolvió que el cambio de los verbos se opere en todo el texto de la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Antes de seguir con las intervenciones, el Honorable Loor tendría el uso de la palabra, pero creo que es conveniente analizar la discu -

./...

./...

sión en función de la moción presentada ya, con apoyo - por parte del Honorable Pío Oswaldo Cueva, en cuyo caso rogaría que la Secretaría lea la moción para referirnos exclusivamente a eso como primer punto. El Honorable - Loor para oponerse.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, para- oponerme tanto a la una propuesta como a la otra pro - puesta del señor Diputado Merino. En cuanto a la del se ñor Diputado doctor Muñoz, perdón, yo creo que es com - pletamente peligroso por razones obvias, el que el pre - sentar proyectos de ley por iniciativa popular se lo de - je a un reglamento del organismo Tribunal Supremo Elec - toral. Yo pienso que tiene y debe, necesariamente, que - ser regulado por la ley, de tal manera que son obvias - las razones y los argumentos para oponerme a esa propo - sición, y lo hago con todo respeto y comedimiento. En - lo que propone el señor Diputado Oswaldo Cueva, también me opongo, porque yo quiero decir que, precisamente, la Comisión ha querido armonizar con esta redacción, lo que señala el artículo setenta y ocho literal p), en donde - se deja a juicio del Presidente cuestiones que sean de - trascendental importancia para la vida del Estado, el - someter o no a consulta popular. Y aquí conversábamos - con algunos Legisladores; imaginémonos en el próximo go - bierno, aquí hay una mayoría adversa a ese gobierno, - que se apruebe algún absurdo, como a veces podemos apro - barlo o lo hemos aprobado nosotros al calor de la emo - ción política, y si está obligado el Presidente de la - República a someter a consulta popular ese proyecto de - ley que nace del Congreso Nacional, realmente vamos a - estimular una pugna terrible, a causar un desconcierto - en el país, y eso es muy grave para la estabilidad de - mocrática del propio sistema y del propio Estado ecua - toriano. Yo creo, señor Presidente, que precisamente, en - la facultad discrecional del Presidente de la República está el equilibrio de las Funciones; porque vean uste -

./...

./...

des, que en cuanto a la objeción de la ley, al Presidente se le da facultad para que la objete totalmente, aun por cuestiones, no solamente de inconstitucionalidad si no de interés o conveniencia, y esa es una facultad que la tiene el Presidente, y en eso, precisamente radica - el equilibrio, el respeto y la interdependencia en las - dos Funciones del Estado. De tal manera, señor Presidente, que considero que es sumamente peligroso para la estabilidad democrática, el que se agregue un inciso de - esa naturaleza, porque el país podría estar sumido en - una pugna permanente, en un desconcierto y en una falta de confianza en los sectores productivos; en una lucha - sin cuartel, que realmente traería consecuencias funes - tas sobre todo en el aspecto económico y social. Por e - sa razón, señor Presidente, yo me opongo a la proposi - ción del señor Diputado Cueva, apoyada sentidamente por el señor Presidente de la Cámara. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase - leer la propuesta del Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La propuesta del Honorable Pío Oswaldo Cueva dice, se trata de un inciso final en el artículo 143.- "En el caso previsto en el literal b) de este artículo, el Congreso Nacional podrá solicitar - al Presidente de la República que someta a considera - ción popular la parte o partes del proyecto de reformas con las cuales estuviere en desacuerdo". Hasta aquí la - proposición del Honorable Cueva Puertas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Faltaría el plazo que ha aceptado el Honorable Pío Oswaldo Cueva. Hasta tanto, y - sabiendo que falta el plazo propuesto por el Presidente de la Cámara, tiene la palabra el Honorable Rodrigo Suá - rez sobre el punto.-----

EL H. SUAREZ MORALES: Señor Presidente, se han - aclarado muchos puntos sobre la determinación que hacía la Constitución vigente en lo que se refiere al tiempo del verbo, y que ocasionó problemas muy serios de inter -

./...

./...

pretación. Pero el Honorable Loor nos trajo a colación-
pues, precisamente lo que dio lugar a la Comisión para-
que en esta ocasión, más que en ninguna otra, el cambio
del verbo no signifique simplemente un cambio acciden-
tal, sino la precisión de la disposición constitucional;
porque precisamente, en el literal b) del artículo se-
tenta y ocho que habla de las atribuciones del Presiden-
te de la República, se establece precisamente la atribu-
ción que tiene, o sea como facultativa, de convocar y -
someter a consulta popular las cuestiones que, a su jui-
cio, sean de trascendental importancia para el Estado,-
y especialmente en los proyectos de reforma a la Consti-
tución. De manera que con este cambio de verbo, queda -
perfectamente aclarado que este asunto es facultativo.-
En cuanto se refiere a la potestad que el Honorable Pío
Oswaldo Cueva solicita para la Cámara Nacional de Repre-
sentantes, es decir, para el Congreso Nacional, de te-
ner correlativamente este mismo derecho, yo no partici-
po, muy cordial y comedidamente, con su criterio, por -
que yo estimo que las reformas constitucionales analiza-
das, discutidas y aprobadas en la Cámara Nacional de Re-
presentantes, y que no son aceptadas por el Congreso Na-
cional o por el Presidente de la República, por el Eje-
cutivo, al pedir que se someta a consulta popular, ven-
dría a constituirse en un verdadero insístase al Presi-
dente de la República, con todas las consecuencias que-
tendría un plebiscito, que sería un enfrentamiento del-
Congreso que no ha logrado el que sean aceptadas sus re-
formas constitucionales por el Ejecutivo. A la inversa,
el Ejecutivo sí tiene la facultad para poderlo hacer, -
porque la resolución que toma el Congreso Nacional pue-
de ser susceptible de veto por parte del Presidente de-
la República, y sometida a la consulta popular sin te-
ner la contrapartida de una acción política preponderan-
te de la Función Legislativa a través de la gestión que
pudiera hacerse en un Parlamento de real oposición al E

./...

./...

jecutivo en esta materia. De manera que por esa razón, -
yo tampoco participaría de ese criterio, y con el plan-
teamiento hecho por el Honorable Muñoz, tampoco estoy -
de acuerdo, cuanto más que en el proyecto que tenemos -
en trámite, de la Ley Orgánica de la Función Legislati-
va, el capítulo este de la iniciativa popular está tra-
tado con mucho detenimiento y es muy importante, y que-
si logra el próximo Congreso o cualquiera, el determi-
nar la ley, como ya se determinó que así fuera, logra-
ríamos ciertamente un trámite muy ágil, muy adecuado y -
muy democrático para la iniciativa popular en las refor-
mas constitucionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Márquez More-
no por favor.-----

EL H. MARQUEZ MORENO: Señor Presidente, yo con-
cuerdo plenamente con el Honorable Baquerizo. En la for-
ma en que está redactada, tanto la norma de la Constitu-
ción Política en vigencia como la reforma presentada -
por la Comisión de Asuntos Constitucionales, el tremen-
do vacío de dejar, podríamos decir, en manos del Ejecu-
tivo, una arma con el gatillo en alto para disparar el-
momento en que quiera. De allí entonces, que yo concuer-
do en que debe determinarse un plazo en el que permanez-
ca esa arma en estado de disparar. Por ello sugiero lo-
siguiente, señor Presidente y Honorables Legisladores,-
que el inciso tercero del artículo ciento cuarenta y -
tres diga así: "El Presidente de la República en el pla-
zo de noventa días -o el término que sea, porque no se-
podría dar seis meses, el plazo que le determino es úni-
camente como un dato- contados desde la fecha del recha-
zo por parte del Congreso Nacional, o del dictamen des-
favorable total o parcial del Presidente, podrá someter
a consulta popular los proyectos de reforma constitucio-
nal, en los casos siguientes..". De esa manera entonces,
estaríamos ya evitando el gran problema, que con todo -
realismo nos ha presentado el Honorable Baquerizo. Nada
más, señor Presidente.-----

./...

./...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer el texto completo. ¿Está anotado?. Simplemente déjeme guiar la discusión. Señor Secretario, sírvase leer el texto completo propuesto por el Honorable Pío Oswaldo Cueva con la reforma planteada por el Honorable Baquerizo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "En el caso previsto en el literal b) de este artículo, el Congreso Nacional podrá solicitar al Presidente de la República que someta a consulta popular la parte o partes del proyecto de reforma con las cuales estuviere en desacuerdo. La convocatoria a consulta popular, en los casos contemplados en este artículo, se hará dentro de los treinta días de la fecha del dictamen de desfavorable". Hasta aquí el texto de la proposición del Honorable Cueva.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está planteado entonces, - por parte del Honorable Baquerizo, treinta días como - propuesta. El Honorable Márquez Moreno sugiere que sean noventa y no treinta. Pregunto al Honorable Baquerizo - si lo acepta.-----

EL H. BAQUERIZO NAZUR: No ha sido un plazo, yo dije que podría ser de seis meses.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entonces, pregunto al Honorable Pío Oswaldo Cueva, si es que acepta los noventa días para que sea una sola moción. Acepta que sean noventa días. Señor Secretario, cambie noventa días, y eso es lo que estamos discutiendo. El Honorable Hurtado tiene el uso de la palabra.-----

EL. H. HURTADO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente. Primero, una cuestión simplemente de forma, en la redacción del literal b) del artículo ciento cuarenta y cuatro que estamos discutiendo. Entre las causas o razones, para que el señor Presidente de la República pueda someter a consulta popular un proyecto de reformas aprobado por la Cámara, señala el literal b), si us

./...

./.../

ted me permite, señor Presidente: "Cuando el proyecto de reforma aprobado por el Congreso Nacional hubiese obtenido dictamen total o parcialmente desfavorable del presidente de la República". La cuestión de forma que quería señalar es la siguiente: en ambos casos, sea que el proyecto de reforma venga por iniciativa del Presidente o que salga de aquí de la Cámara, o que sea presentado por el Presidente de la Corte Suprema o por iniciativa popular, siempre tendrá que ser aprobado por la Cámara, de manera que, cuando se dice simplemente: "cuando el proyecto de reforma aprobado por el Congreso", no estamos haciendo una diferenciación suficiente para determinar el origen del proyecto de Constitución. No sé si soy suficientemente claro en la explicación. Y en cuanto a la cuestión de fondo que se está discutiendo, señor Presidente, yo rescato en gran medida, por no decir totalmente, los planteamientos hechos por el Representante Pío Oswaldo Cueva. Yo creo que si nosotros dejamos exclusivamente la iniciativa para convocar a consulta popular al Presidente de la República, simplemente no podemos hablar de régimen democrático como tanto se habla. Una de las cosas que define precisamente, señor Presidente y señores Legisladores, a un régimen democrático, es la participación popular, la posibilidad de que la ciudadanía, el pueblo se pronuncie sobre cuestiones fundamentales o trascendentales de la vida de la República. Si decimos nosotros que aquí representamos la voluntad popular, es lógico; si el Parlamento tiene la iniciativa para un proyecto de reformas constitucionales y el Presidente lo veta total o parcialmente, lo menos que debemos aspirar, señor Presidente, es que la iniciativa de reforma constitucional que a prueba el Parlamento, que se supone representa esa voluntad popular, tenga que ser consultado con quienes nos han dado el mandato de venir aquí al Parlamento, con la ciudadanía. Por otro lado, no creo que sea razón

./.../

./.../

suficiente para oponerse a este planteamiento, esto de la posibilidad de una confrontación política, ideológica. Eso es, se ha dicho siempre, parte del convivir democrático, esto de que haya la confrontación ideológica; si eso no hay, tampoco a nadie se le puede ocurrir hablar de régimen democrático, señores. Que en ese tema que podrá haber un enfrentamiento entre el Legislativo y Ejecutivo, tampoco es posible, señor Presidente; lo que va a haber es lo siguiente: si nosotros aprobamos un proyecto de reforma y el Presidente encuentra razón para vetarlo total o parcialmente, entre paréntesis, ese proyecto de reforma puede ser fundamental para la vida de la República; ese proyecto de reforma puede ser fundamental para el desarrollo del país, puede ser definitiva, de alta conveniencia para los intereses del país, pero por alguna razón que le interesa al Presidente de la República o a su Partido, puede vetar la ley, señor Presidente. No olvidemos que la Constitución plantea que un proyecto de ley o de la Constitución puede ser vetado por inconveniencia, hecho que nosotros siempre impugnamos, señor Presidente, porque eso, prácticamente, anula la facultad legislativa del Parlamento Nacional. Usted sabe que en el término "inconveniencia" puede caber todo, señor Presidente, por eso siempre planteamos que sólo por incostitucionalidad puede el Presidente de la República vetar un proyecto de ley o de reforma de la Constitución, si se quiere. Pero lo que decíamos, señor Presidente, es que lo más normal entonces, es que se consulte al pueblo ecuatoriano, que se consulte al país, si ese proyecto de reforma vetado total o parcialmente por el Presidente, lo considera conveniente o no para los intereses del Ecuador, para el desarrollo que necesita este país. De manera que es así como se debe entender que ha de vivir la democracia, señor Presidente: dándole oportunidad de participación, de expresión, de pronunciamiento a la ciudadanía, al

./...

./.../

pueblo ecuatoriano; no es ocultando esa posibilidad, no es encerrándonos aquí, señor Presidente, como se puede considerar que vive la democracia o que debe vivir la democracia. De ahí es que nosotros creemos que el planteamiento hecho por el Diputado Pío Oswaldo Cueva, es plenamente justificable, es conveniente, es rescatable, y en consecuencia, es así como debe pronunciarse la Cámara. Yo apoyo ese planteamiento y solicito a usted, señor Presidente, que se lo someta a consideración o a votación inmediatamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con las intervenciones de los Honorables Pío Oswaldo Cueva y Vicente Burneo pasamos a votar. Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, hay dos aspectos: el uno que fue planteado por el señor Presidente de la Cámara, que se señale un plazo luego del dictamen desfavorable del Presidente de la República, para la convocatoria a plebiscito. Yo creo que este aspecto es fundamental. Nosotros debemos recordar que desde mil novecientos ochenta está pendiente la espada de Damócles, de si se convoca o no a consulta popular, sobre las reformas que fueron dictadas en ese año. En cuanto al segundo aspecto, señor Presidente, yo considero que en esa configuración triangular de la democracia entre Parlamento, Función Ejecutiva y electorado, nosotros debemos señalar una mecánica constitucional que reconozca la participación de cada uno de esos tres actores del proceso del poder político. A lo largo de los años se ha hablado de la participación popular, se habla como una conquista de la iniciativa popular, del Referendum, y por eso la Constitución, los proyectos de Constitución que fueron entregados a conocimiento del pueblo en mil novecientos setenta y ocho, en los dos proyectos se recogió como una norma imperativa, la convocatoria a consulta popular en los casos en que hubiera una discrepancia entre las dos Funciones del Estado. Y así tiene-

./...

./.../

que ser, señor Presidente, el pueblo como árbitro supremo tiene que intervenir en las dos alternativas, no solamente en una de ellas. El Gobierno Republicano Presidencial parte de un equilibrio y coordinación de las funciones y trata de establecer equilibrios y contrapesos entre ellas, a fin de que el poder, como decía Montesquie, no abrace en una de sus ramas a los demás actores de la democracia. Por esto, señor Presidente, la propia Constitución en su artículo sesenta y nueve contempla un procedimiento igual al que yo estoy señalando, no es nada nuevo. En el caso del veto de las leyes, cuando el veto es parcial, la Cámara puede insistir; y, cuando el veto es total, la Cámara puede solicitar al señor Presidente de la República que someta a consulta popular la norma que ha sido objetada por la Presidencia de la República. Es una norma completamente similar a lo que ya recoge el artículo sesenta y nueve de nuestra Constitución. Yo no sé, por qué, señor Presidente, en estas publicaciones que se hicieron de la Constitución en actual vigencia, una publicación que hizo el Tribunal Supremo Electoral, otra publicación que apareció con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, se cambiaron muchos tiempos de los verbos y muchas disposiciones transitorias. Recordemos que una de ellas, que fue aprobada en el plebiscito, señalaba que los Legisladores debían ser elegidos en otra fecha que la de elección de Presidente y Vicepresidente de la República; esa es una de las tantas modificaciones que, arbitrariamente, introdujo la dictadura al texto aprobado por el pueblo el quince de enero de mil novecientos setenta y ocho. Quiero terminar, señor Presidente, indicando que el insístase, en el caso de una reforma constitucional, tiene que nacer de las dos vertientes del proceso de la reforma legislativa; creer que sólo puede serlo el insístase desde el ángulo de la Función Ejecutiva, es ir estableciendo las bases de un-

./...

./..

Estado autoritario. Por eso, señor Presidente, yo me he permitido creer que al introducir esta reforma que es - de carácter potestativo tanto para el Presidente como - para la Cámara, ¿por qué hemos de temer que esta facultad sea mal utilizada, cuando lo va a hacer la Cámara - con el voto de las dos terceras partes de sus miembros; digo, señor Presidente, ha de ser una actuación o una - potestad peligrosa y no ha de ser peligrosa, cuando la - usa el señor Presidente de la República?. Vuelvo, señor Presidente, a invitar a mis colegas a que revisemos el - texto constitucional, cómo quedaría ese texto constitu - cional. En este momento estamos erigiendo un solo actor del proceso de reforma constitucional; el poder consti - tuyente en última instancia va a radicar en la voluntad del Presidente de la República. Los Legisladores, ni si - quiera por votación de las dos terceras partes, una vez que aprobemos esta reforma, nada tendríamos que hacer, - si acaso el señor Presidente de la República desea ve - tarla. Y no se trata del caso presente, se trata, señor Presidente, de instituciones permanentes de la Repúbli - ca: la democracia, la forma republicana es un equili - brio entre las Funciones, lo que se reconoce al uno co - mo potestad. No creamos que lo que es bueno en el un ca - so es malo en el otro; todos hemos condenado el mani - queísmo político y el maniqueísmo doctrinario. Nada más señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Vicente Burneo.-

EL H. BURNEO BURNEO: Señor Presidente, los argu - mentos del Honorable Diputado Pío Oswaldo Cueva son, in - dudablemente convincentes y así habría que proceder de - no mediar determinadas circunstancias en las que quiero hacer meditar a la H. Cámara de Representantes. Esta - Constitución tiene dos innovaciones fundamentales en - sus instituciones, que no tienen ningún antecedente an - terior: la una, la exigencia de mayoría absoluta para - la elección de Presidente de la República; más de la mi

./...

./...

tad de los ecuatorianos deben pronunciarse por quien dirige el Gobierno del Ecuador, y es a este ciudadano y no a cualquier otro, al que la Constitución le está otorgando determinados derechos de veto. En segundo lugar, estamos experimentando por primera vez, en un espacio lo suficientemente largo, el uso del sistema unicameral, es decir, un solo cuerpo que se pronuncia por determinadas enmiendas o determinados cambios. Creo que existe un inmenso equilibrio, señor Presidente, y esto lo digo después de larga meditación, después de haber estado varias veces por la una o la otra tesis, hasta llegar finalmente a lo mío personal, a una conclusión. La conjunción de la unicameralidad por un lado, y la elección de Presidente de la República por mayoría absoluta, crean una necesidad de dar al Presidente de la República una categoría diferente en la aprobación de la Constitución. Es eso lo que viene sucediendo, y lo que creo que debe seguir sucediendo. Si tuviéramos el anterior sistema, el de la bicameralidad, es decir, una mayor meditación y mayores posibilidades de frenos jurídicos, de acuerdo en la tesis planteada; si no tuviéramos la mayoría absoluta para la elección de Presidente, de acuerdo que el poderío electoral, el poderío electoral producido para la Cámara, sea el que imponga definitivamente la ley que rige. Pero con este sistema, yo creo que se ha llegado al equilibrio perfecto. Además, señor Presidente, de algún modo, la reforma que se discute es, respetando desde luego el criterio de varios otros Legisladores, sólo una reforma del tiempo del verbo, porque este Congreso Nacional cuando discutió, o conoció sin discutir para ser más exactos, el literal b) del artículo setenta y ocho, estableció las atribuciones del Presidente, y al establecer las atribuciones del Presidente, dejó el principio constitucional vigente, sin modificarlo. ¿De qué?. Convocar y someter a consulta popular las cuestiones tales y cuales en donde se

./...

./...

relatan todas, quedan a su juicio. Con esto digo algo - más, respecto de lo tratado, obligaría a una reconsideración de este artículo, cosa que es posible, obligaría a cambiar completamente las facultades que otorgó esta Constitución, y en este punto estoy de acuerdo con la bancada cefepista, a la capacidad de reforma constitucional de la legislatura. Aquí sí estamos entrando al fondo absoluto de las capacidades de los órganos, porque esta Constitución aprobada por plebiscito, en realidad, sí discutió este hecho trascendental de que las reformas constitucionales en las que no esté de acuerdo - el Presidente de la República, no tendrán curso, sino - sometidas por él, a plebiscito. De otro modo, no es que no hay ley -y en esto quiero ser muy claro- lo que hay es la vigencia de un marco legal que se llama Constitución, que ya ha sido aprobado. En materia constitucional, debemos admitir un principio básico, no hay insuficiencia de ley, porque el marco puesto para convivencia de los ecuatorianos está puesto en la Constitución vigente. Y es cierto, que sería interesante que el Congreso Nacional, con dos tercios, pueda reformar, pero yo me pregunto, ¿podrá darse el caso de una reforma constitucional con dos tercios, que el Presidente la objete y que ese Congreso no se ratifique en su decisión de continuar adelante con su reforma?. Entonces, más bien deberíamos poner el principio de otra manera, de que tan pronto como venga la objeción, de manera automática venga la consulta popular, puesto que cualquier otro régimen no daría, sino lugar a mayores confusiones. Me he obligado, señor Presidente, a esta intervención, porque manifiesto que a pesar de que en algún momento pude haber mantenido otro criterio, cuando ya la Constitución fue aprobada en estos términos, en el artículo setenta y ocho, literal b), hay que admitir que este es el principio que rige actualmente en el sistema constitucional. Finalmente, señor Presidente, quiero pedirle que, sepa-

./...

1/...

radamente, se vote el concepto relativo al período por el cual el Presidente de la República puede ejercer este derecho plebiscitario. Esto sí es esencial, porque de otro modo, el cúmulo de reformas planteadas por la Cámara quedarían en un terreno que se llamaría "el limbo constitucional", que no pueden ser tocadas porque su trámite no ha terminado; y la verdad es que lo que hay que desear, es que el trámite si termine para que vuelva a abrirse la oportunidad de que la Cámara Nacional de Representantes, el futuro Congreso, vuelva a conocerlos en los términos que le parezca conveniente; porque de otro modo, hecha una reforma constitucional en trámite, podría suceder cualquier momento, que se rehabilita una anterior reforma vetada por el Presidente y que obstruye todo sistema jurídico en el país. Y más aun, señor Presidente, en este último caso, podría darse la circunstancia de que un Presidente, en el caso concreto, el Presidente Roldós, fallecido, que envió reformas y no hizo uso del plebiscito, sirva este instrumento para hacer uso del plebiscito en un futuro gobierno, y lo digo, y lo dice un Representante que cree que su Partido puede llegar al poder, pero no querría que a ningún otro tampoco le toque la oportunidad de que, llegando al poder, se use esta arma y se disuelva al futuro Parlamento de mil novecientos ochenta y cuatro, conservando la facultad que queda en la Constitución de llevar a plebiscito la reforma constitucional planteada por el Presidente Roldós, ya fallecido. En consecuencia, señor Presidente, le pido que la votación se haga por partes, y ruego a la Cámara que se sirva escuchar mi criterio, que luego de explicar la razón por la cual me he manifestado en esta forma, espero que el Honorable Pío Oswaldo Cueva, que ha hecho una magnífica presentación jurídica acepte las razones por las cuales, así me parece que debe ser el procedimiento de la Cámara. Gracias, señor Presidente.-----

./...

./...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pregunto al Honorable Pío-Oswaldo Cueva si acepta que la votación sea por partes.

EL H. CUEVA PUERTAS: Con el mayor agrado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase-leer primero la propuesta original del Honorable Pío Os-waldo Cueva, entonces.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "En-el caso previsto en el literal b) de este artículo, el-Congreso Nacional podrá solicitar al Presidente de la -República que someta a consulta popular la parte o par-tes del proyecto de reforma con los cuales estuviere en desacuerdo". Hasta aquí la primera parte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Me permito rogar a los se-ñores Legisladores que se integren a la Cámara para pro-ceder a la votación. Sírvase invitar a los señores Le-gisladores que están en el pasillo que entren, por fa-vor. Señor Secretario, sírvase tomar votación. Los seño-res Legisladores que estén de acuerdo con la moción pre-sentada por el Honorable Pío Oswaldo Cueva, que se sir-van levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De cincuenta y tres Honora-bles Legisladores presentes, once a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negada la moción -del Honorable Cueva. La segunda parte de la moción, en-realidad, tenía que ver con la aprobación de la primera. Sírvase tomar votación sobre la segunda parte después -de leerla. Lea primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "La-convocatoria a consulta popular en los casos contempla-dos en este artículo, se hará dentro de los noventa -días de la fecha del dictamen desfavorable".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores -que estén de acuerdo con el texto propuesto, perdón, Ho-norable Camilo Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: ¿Cuántos Legisladores están en la Sala?.-----

./...

./...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvasse indicar, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hay cincuenta Honorables - Legisladores presentes en este momento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores - que estén de acuerdo con el planteamiento, que se sir - van levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De cincuenta Honorables Le - gisladores presentes, treinta y ocho a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negado. Honorable - Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO: Señor Presidente, dispon - ga la rectificación. Convendría que se encuentre un mo - tivo de la negativa; el artículo tenía un texto que era el siguiente, en los casos a que se refiere este artícu - lo que son los supuestos a que se refirió el Honorable - Cueva y que fueron negados, hay un solo caso, el del - dictamen desfavorable del Presidente de la República pa - ra convocar a plebiscito; entonces, no se podía poner - un texto en plural cuando la situación era singular. En ese sentido, si usted lo somete nuevamente, rectifican - do la redacción, seguramente va a tener otro tratamien - to por parte de esta Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvasse - proceder a rectificar el planteamiento en función de lo que dice el artículo. Honorable Camilo Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, se - ñores Legisladores, lo manifestado por el doctor Barra - gán, realmente es una cuestión de redacción, porque el - plazo para que el Presidente de la República pueda some - ter a consulta popular, creo que si está en el ánimo de todos los señores Legisladores, que se lo establezca en la Constitución; lo que pasa es que fue mal redactado - en el inciso anterior, mejor dicho, redactado en consi - deración a la reforma integral planteada por el señor - Diputado Cueva. Si él me permite modificar, y la Sala -

./...

./?...

encuentra conveniente, debería ir en el inciso al que se refiere a la facultad del Presidente, que podría decir así, señor Presidente y señores Legisladores: "El Presidente de la República dentro del plazo de noventa días del dictamen desfavorable, podrá someter a consulta popular los proyectos de reforma constitucional en los siguientes casos..", y se mantiene el texto del proyecto de reforma.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Legisladores, vamos a proceder en forma diferente, si ustedes lo aceptan. Vamos a aprobar inciso por inciso del artículo, introduciendo las modificaciones que se crean convenientes en cada inciso, antes que comenzar a votar en este caso, un texto adicional al último inciso; y ahí se podrían hacer, en cada uno de los incisos, las observaciones que fueren pertinentes. Honorable Velázquez.-----

EL H. VELAZQUEZ HERRERA: Señor Presidente, en primer lugar, el texto de la Comisión no se ha votado, es decir, al texto de la Comisión se adicionaría el plazo; en segundo lugar, no es necesario votar inciso por inciso, porque la reforma propuesta es solamente en aquello de "podrá someter", respecto de lo demás, no hay ningún cambio, es decir, se adicionaría lo del plazo al texto de la Comisión, que en definitiva, es el mismo de la Constitución vigente; el único cambio es del verbo.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lo que la Presidencia sostiene, si no hay nada que votar, simplemente cada inciso, cada inciso en los cuales hay cambio, es lo que se va a votar; parte de.....Punto de orden Honorable Márquez Moreno.-----

EL H. MARQUEZ MORENO: Yo presenté, justamente, redactado cómo quedaría el inciso primero, para ver si es que se acepta o no, si, ahí están los dos asuntos. - Rogaría a su Señoría que se dé lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Cuando presentó el Honora-

./...

./...

ble Márquez Moreno ese pedido, estábamos tratando la -
propuesta del Honorable Pío Oswaldo Cueva, por eso no -
se ha hecho leer. Se introdujo el tiempo dentro de la -
propuesta del Honorable Márquez; ahora que estoy propo-
niendo, es justamente para eso, para que cada inciso -
pueda recoger las insinuaciones que se vayan presentan-
do por los Legisladores. Señores Legisladores, así va -
mos a proceder. Primer inciso, sírvase leerlo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 143.- Pueden pro-
ponerse reformas a la Constitución: por los Legislado -
res, por el Presidente de la República, por la Corte Su-
prema de Justicia y por iniciativa popular".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No existe ningún cambio. -
Segundo inciso, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Congreso Nacional cono-
ce y discute los proyectos de reformas constitucionales
y su aprobación requiere el voto de por lo menos las -
dos terceras partes de la totalidad de los miembros del
Congreso. Aprobado el proyecto de reforma en dos deba -
tes, el Congreso lo remite al Presidente de la Repúbli-
ca para su dictamen; de ser este favorable, la reforma-
se promulga de acuerdo con la ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA: Le ruego ponga a conside-
ración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La proposición suya es un-
añadido que le haremos votar en su debida oportunidad.-
Sírvase leer nuevamente el inciso, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Congreso Nacional cono-
ce y discute los proyectos de reformas constitucionales
y su aprobación requiere el voto de por lo menos las -
dos terceras partes de la totalidad de los miembros del
Congreso. Aprobado el proyecto de reforma en dos deba -
tes, el Congreso Nacional remite al Presidente de la Re-
pública para su dictamen; de ser este favorable, la re-
forma se promulga de acuerdo con la ley".-----

./...

.y...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el inciso, el Honorable Baquerizo.-----

EL H. BAQUERIZO NAZUR: Sólo una consulta, señor Presidente, ¿por qué aquí no se pone el verbo en futuro?. Yo creo que, de acuerdo con todo el criterio que hemos mantenido, bien podría ponerse el verbo en futuro.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pregunto a la Comisión. El señor Presidente de la Comisión acepta y por tanto queda cambiado. El tercer inciso, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: En el tercer inciso....----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario, el Honorable Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Hay que votar porque hay la omisión de las palabras "en pleno"; de tal manera, señor Presidente, y la palabra "constitucional", en la vigente, se traslada a "constitucionales" en plural. Sí hay que votar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Segundo inciso. Vamos a proceder a votar. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el segundo inciso como ha sido redactado por la Comisión, que se sirvan levantar el brazo, con las reformas del verbo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De cincuenta y dos Honorables Legisladores presentes, cuarenta y siete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Queda aprobado el segundo inciso. Tercer inciso, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: En el tercer inciso hay la proposición del Honorable Márquez Moreno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leerlo, primero en el texto original.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "El Presidente de la República podrá someter a consulta popular los proyectos de reforma constitucional en los siguientes casos: a) Cuando el proyecto de reforma propuesto.....-----

./...

./...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, hasta ahí, señor -
Secretario. Hay el texto del Honorable Márquez Moreno, -
sírvaselo leerlo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La proposición del Honora-
ble Márquez Moreno dice: "El Presidente de la República,
en el plazo de noventa días contados desde la fecha de
rechazo por parte del Congreso Nacional o de dictamen -
desfavorable total o parcial del Presidente de la Repú-
blica, podrá someter a consulta popular los proyectos -
de reforma constitucional en los siguientes casos.." Has-
ta aquí el texto de la proposición del Honorable Már-
quez Moreno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pregunto si ese texto tie-
ne apoyo. Tiene apoyo del señor Presidente de la Cámara.
Entra a ser discutido el texto propuesto por el Honora-
ble Márquez Moreno. El Honorable Gil Barragán.-----

EL H. BARRAGAN: Señor Presidente, si es que es-
ta proposición no fuera aprobada, yo quiero que después
de la definición me dé la posibilidad de presentar una-
fórmula alternativa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gallegos,-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, era
para oponerme, porque en la propuesta del señor Diputa-
do Márquez está incluyendo la posibilidad de que el Con-
greso consulte; de tal suerte que al haber negado la Cá-
mara la posibilidad de la consulta no sería procedente,
sino que habría que tomar simplemente el plazo de los -
noventa días y sería suficiente, señor Presidente, señó-
res Legisladores, decir: "El Presidente de la República
dentro del plazo de noventa días podrá someter..", en -
la enumeración que viene a continuación, se establece -
en qué momento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pregunto al Honorable Már-
quez Moreno si acepta la sugerencia.-----

EL H. MARQUEZ MORENO: Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esa es entonces la que se-

./...

./...

discute. El primer inciso con la propuesta del Honorable Gallegos. Honorable Rodolfo Baquerizo.-----

EL H. BAQUERIZO NAZUR: Señor Presidente, si la Cámara no puede someter a consulta popular, no vale la pena poner el literal b), cuando el proyecto de reformas aprobado por el Congreso Nacional hubiera obtenido dictamen total o parcial, en ese caso, cómo va el Presidente de la República, si él mismo ha vetado, cómo va a someterlo a consulta popular, sería algo absurdo. Si el Congreso ha aprobado una reforma constitucional, él la veta, lo lógico es que cuando él presenta un proyecto y el Congreso se lo veta, entonces lo somete a consulta popular; pero si es el Congreso el que propone una reforma, él lo veta, para qué va a arriesgarse a que el pueblo le diga: "señor, usted se equivocó al vetarlo";- pues, él no se va a arriesgar a eso, entonces es inoficioso, es absolutamente innecesario poner ese literal.- Si ya la Cámara ha resuelto de que no puede ella convocar a consulta popular, entonces ya, esa consulta popular, en caso del veto del Presidente de la República a un proyecto de la Cámara, no tiene ninguna razón de ser.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Legisladores, vamos a volver nuevamente al tercer inciso, para ir en orden en la aprobación. Sírvasse leerlo nuevamente, señor-Secretario, el tercer inciso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Con la indicación del Honorable Gallegos, aceptada por el Honorable Márquez Moreno, el texto dice: "El Presidente de la República, dentro del plazo de noventa días, podrá someter a consulta popular los proyectos de reforma constitucional en los siguientes casos..".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores - que estén de acuerdo con ese texto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De cincuenta y tres Honorable Legisladores presentes, cuarenta y ocho a favor.--

./...

./...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Queda aprobado el tercer inciso. Sírvasse leer el cuarto inciso, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los literales faltan, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Literal a).-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "a) Cuando el proyecto de reforma propuesto por iniciativa del Presidente de la República hubiese sido rechazado total o parcialmente por el Congreso Nacional; y, b) cuando el proyecto de reforma aprobado por el Congreso Nacional hubiese obtenido dictamen total o parcialmente desfavorable del Presidente de la República".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay cambio. Queda como está presentado por la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "La consulta popular convocada por el Presidente de la República se circunscribe exclusivamente a la parte o partes del proyecto de reformas que hayan sido objeto de discrepancia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tampoco hay cambio. Honorable Cazar.-----

EL H. CAZAR CADENA: Hay un pequeñísimo cambio: que el sustantivo "reforma" que está en singular, se pone en plural, y dice: "el proyecto de reformas". Eso es todo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos, de todas maneras, a proceder a votar entonces el inciso, considerando ese cambio. Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Queda aprobada la reforma. El literal b), señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Ya está aprobado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Barragán, usted tenía algún planteamiento.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO: Señor Presidente, yo quisiera que la Comisión se sirva explicar si se revisó lo

./...

./...

relacionado con la nacionalidad de las personas jurídicas, en el capítulo de la nacionalidad o si se rechazó el criterio de reforma propuesto por la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego a la Comisión que se sirva indicar. Ruego al señor Presidente de la Comisión dar la explicación necesaria.-----

EL H. VELAZQUEZ HERRERA: Señor Presidente, la Cámara negó la propuesta nuestra, que fue trasladar esta disposición como inciso segundo al artículo diez. - Gracias.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO: Entonces no hay más que aprobar, porque lo que se ha recomendado aquí es la supresión del último artículo que partía del supuesto de que se hubiera aprobado la otra. Ahora bien, creo que la Cámara declara pues, que no hay modificación que hacer a este último artículo que es el ciento cuarenta y cuatro. Quedarían pendientes las disposiciones transitorias, pero como las disposiciones transitorias no se pueden conocer en este momento, mientras no se aprueben definitivamente, en primera, yo pido que levantemos la sesión hasta conocer el texto del informe presentado por la Comisión que lo acaban de entregar, y que por consiguiente, no hemos tenido tiempo de estudiarlo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señores Legisladores, antes de seguir ya con las indicaciones que ustedes van a dar a la propuesta del Honorable Barragán, vamos a seguir adelante con la consideración en este mismo artículo, de la propuesta del Honorable Muñoz. Señor Secretario, sírvase leer la propuesta del Honorable Muñoz.

EL SEÑOR SECRETARIO: La propuesta del Honorable Muñoz, dice: "Las reformas a la Constitución propuestas por iniciativa popular, deberán reglamentarse por parte del Tribunal Supremo Electoral en sesenta días, contados a partir de la vigencia de estas reformas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración. Vamos a votar. Los señores Legisladores que estén de a -

./...

./...

cuerto con la propuesta, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De cincuenta y tres Honorable Legisladores presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negada. El artículo ciento cuarenta y cuatro queda tal como ha sido aprobado. Sí, señores Legisladores, el ciento cuarenta y tres aprobado, tal como fue aprobado, tal como fue votado por la Cámara. Deberíamos entrar en el ciento cuarenta y cuatro, pero hubo un planteamiento del Honorable Barragán. Honorable Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Con todas las disculpas, señor Presidente, lo que creo es que deberíamos negar lo que dice el informe de la Comisión, porque la Comisión pide que se suprima el artículo, porque lo único que habíamos hecho es trasladarle al artículo diez, pero como la Cámara negó el artículo diez, tenemos que resolver sobre eso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, no he puesto en consideración el artículo ciento cuarenta y cuatro, porque me pareció que había una propuesta para dejar en suspenso, hasta que en realidad se siga adelante, pero en todo caso, si ese no es el planteamiento, vamos a poner en consideración el artículo ciento cuarenta y cuatro. Sírvase leerlo, señor Secretario. La Comisión retira el artículo ciento cuarenta y cuatro, en cuyo caso no hay necesidad de seguir adelante con ningún otro planteamiento. Deberíamos pasar a disposiciones transitorias, pero estas deberían ser aprobadas una vez que la ley, en segunda, sea aprobada en su totalidad, todavía que las transitorias tendrían que ver con lo que quede resuelto en forma total, en la aprobación en las dos discusiones. Honorable Merino.-----

EL H. MERINO MUÑOZ:...con el artículo ciento cuarenta y cuatro, se dice que la Comisión retira la sugerencia de que se suprima; consecuentemente, quedaría-

./...

./...

vigente el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Constitución, y eso no es correcto, señor Presidente, porque nosotros no estamos porque se mantenga ese artículo en la Constitución. Nosotros habíamos hablado, señor Presidente, en sesión pasada, cuando se trató del artículo diez y estuvimos en contra del criterio de que exista esa disposición constitucional. Consecuentemente, señor Presidente, no se puede retirar en este momento, una parte del informe de la Comisión; eso tiene que discutirse, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si hay un pedido concreto por parte de un Legislador para que sea discutido; en todo caso, eso tendría que ser discutido; si la Comisión lo retira y lo acepta la Cámara, definitivamente queda retirado. Quiero entender en el planteamiento del Honorable Merino, que hay un planteamiento concreto, que se considere el artículo ciento cuarenta y cuatro vigente para que sea reformado, cualquiera que fuese el tratamiento del artículo ciento cuarenta y cuatro. Si alguien apoya el pedido del Honorable Merino, vamos a tratarlo. Está apoyado. Está en consideración nuevamente el artículo ciento cuarenta y cuatro. Sobre el artículo ciento cuarenta y cuatro Honorable Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO: Señor Presidente, yo me encuentro, en tiempo, mientras no haya terminado la aprobación en primera del proyecto en su totalidad, de pedir alguna nueva reconsideración, y por tanto, yo propongo la reconsideración del rechazo que la Cámara hizo al inciso segundo del artículo diez, propuesto por la Comisión; y, explico, creo que el sitio donde corresponde la disposición: "Se consideran ecuatorianas las personas jurídicas autorizadas por la ley para los efectos que ella determina", es precisamente el artículo diez, y que el colocar esta norma al final de la Constitución como un ente aislado, suelto del texto general de la Carta Fundamental, resulta incomprensible, yo jamás lo-

./...

./...

gré entender por qué motivo, en el texto de la Constitución, se puso como disposición general la del artículo cuarenta y cuatro, lugar que no le correspondía dentro de una estructura normal y lógica de una Constitución. En este caso, como yo propongo esta reconsideración, en la segunda discusión o al aprobar en definitiva este artículo, se establecerá si la Cámara acepta el texto del inciso segundo, y en ese caso no habrá necesidad de discutir, en este momento, el ciento cuarenta y cuatro. Lo presento, si, planteo la reconsideración, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está debidamente apoyado. - Pregunto al Honorable Merino, ¿si lo acepta en esas condiciones?-----

EL H. MERINO MUÑOZ: Señor Presidente, porque eso precisamente fue lo que se rechazó. En todo caso, el artículo ciento cuarenta y cuatro, a mi entender, está ya suprimido, señor Presidente, pero si se plantea la reconsideración pues, es posible volver a tratarlo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay un planteamiento de reconsideración, que pregunto si lo quiere plantear en este mismo instante.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO: Lo que yo planteo es la reconsideración de la negativa que se hizo al segundo inciso del artículo diez. Si la Sala me apoya, entonces se podría.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Barragán, ¿quiere que se vote en este instante la reconsideración?---

EL H. BARRAGAN ROMERO: Dejo planteada la reconsideración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Deja planteada la reconsideración. Honorable Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Yo voy a apoyar el pedido del Honorable Diputado Barragán, en el sentido de que los artículos que pasaron a Comisión y cuyo informe recién se nos ha entregado, quede para el día de mañana;

./...

./...

y, en segundo lugar, señor Presidente, que para el día de mañana, porque luego de estos artículos tendrá que tratarse el problema de las reconsideraciones que son numerosas, que la Secretaría nos proporcione mañana en la tarde, un listado con el motivo fundamental de la reconsideración; porque se han propuesto reconsideraciones a resoluciones negativas a otras positivas, y realmente, eso nos va a ayudar para tener mayores elementos de juicio para tratar ese problema. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay un pedido para que en este instante se suspenda la sesión, se dé por terminada, a fin de comenzar a tratarla mañana. Pregunto, y ruego al señor Presidente de la Cámara, toda vez que es una resolución que le compete, le rogaría que indique si es conveniente la suspensión de la sesión en este instante, toda vez que mañana se podría comenzar a tratar los textos presentados por Secretaría.-----

EL H. BAQUERIZO NAZUR: Evidentemente es conveniente, y voy a rogar a los miembros de la Comisión que por favor el día de mañana en la mañana, y por eso no voy a convocar a Congreso en la mañana, porque pienso que en estos momentos la Comisión va a tener mucho trabajo para preparar una serie de informes. Ahora, señor Presidente, yo tengo es una inquietud: hubieron algunos artículos que no se aprobaron y que pasaron a la Comisión para ser redactados, yo no sé si ya está, en ese caso a lo mejor, mañana entraríamos a conocer primeramente los artículos, y ruego a los Legisladores que estudien eso, para evitarnos discusiones, que se estudie. Primero, procederíamos los artículos que quedaron en la Comisión para redacción; en segundo lugar, procederíamos a conocer las reconsideraciones. Quiero expresar que, posiblemente el día lunes estudiaríamos el artículo primero de la Constitución en lo que hace relación con las doscientas millas marinas, porque esto sí, rogaría a los Honorables Legisladores que estudien profunda

./...

./...

mente el asunto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se levanta la sesión.-----

-IV-

Se suspende la sesión, siendo exactamente las -
veinte horas con cuarenta y cinco minutos.-----

m.c.h.

.../...

Ing. Rodólfo Baquerizo Nazur
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Ing. Raúl Baca Carbo
REPRESENTANTE ANTE LA H. CAMARA NACIONAL

Dr. Francisco Garcés Jaramillo
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Lcdo. Juan Quezada Silva
PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

m.c.h.